



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**"NECESIDAD DE UNIFICAR LOS CRITERIOS PARA
OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE APODERADOS
ADUANALES".**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
VERÓNICA ROXANA RIVAS SAAVEDRA**

**ASESOR :
LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ GALVAN**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGÓN ESTADO DE MÉXICO, JUNIO 2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTE TRABAJO DE TESIS ES LA CONQUISTA DE UNA DE LAS METAS
FIJADAS EN MI VIDA. REPRESENTA EL ESFUERZO, DEDICACION Y
CONSTANCIA DE LOS 23 AÑOS DE MI EXISTENCIA.

AGRADEZCO A MI DIOS

Por brindarme una vida llena de fe,
Satisfacciones y sueños por cumplir.

AGRADEZCO A MIS PADRES

Por ser la fuerza impulsora de mis logros,
este triunfo también es de ustedes.

SRA. MA. DE LA LUZ SAAVEDRA:

Por los valores y principios que me ha
inculcado, por hacer de mí una mujer
profesionista con grandes expectativas y por
el apoyo incondicional que he recibido de ella,
así como por sus sabios consejos que han sido
la luz y la guía de mi camino.

SR. CARLOS RIVAS MONTENEGRO:

Por su fe e ilusiones depositadas en mí.

A MIS HERMANOS

NANCY, JONATHAN Y BRENDA

Por estar siempre juntos y compartir nuestras
vidas. Espero que este trabajo de tesis sea su
fuente de inspiración y un ejemplo para seguir
adelante y superarse constantemente.

LO LOGRAMOS!

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

A MI QUERIDA ENEP ARAGON Y
TODOS LOS PROFESORES DE LA
CARRERA DE DERECHO

A quienes les debo mi presente y mi futuro,
por la formación profesional recibida y los
conocimientos transmitidos, ya que con ello
ha cambiado mi vida y se ha abierto un
mundo lleno de posibilidades de éxito y
triumfo que ya empezó a darme
satisfacciones.

A MI ASESOR DE TESIS

LIC. GUSTAVO JIMENEZ GALVAN

El mejor de los profesores de Derecho Fiscal
de la Carrera de Derecho de la ENEP
Aragón, debido a su amplio conocimiento y
dominio de la materia, así como por su
valiosa instrucción en la elaboración de esta
tesis, y por el tiempo brindado para
escucharme y los consejos recibidos.

Muchas Gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS ESPECIALES

A la gente de la ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS por las finas atenciones recibidas durante mi prestación de servicio social y por el apoyo brindado para que fuera mi primer empleo, de igual manera, por todos los gestos de confianza, cariño y amistad recibidos de ellos hasta la fecha.

Al C.P. JUAN N. LOPEZ SOLIS por abrir las puertas del "Bufete de Defensa Fiscal S.C." al invitarme a formar parte de su distinguido equipo de colaboradores, así como por su entusiasta interés para la culminación de esta tesis.

Al LIC. MARTIN LOPEZ VEGA, Profesor de la asignatura de Derecho Aduanero de la Carrera de Derecho de la ENEP Aragón por el tiempo brindado y sus palabras de motivación, su buena disposición en ayudarme, y por su valiosa coordinación para el capitulo de la presente tesis. Muchas Gracias.

A toda la gente que a lo largo de mi camino ha tenido fe en mí y la buena disposición de apoyarme, los llevo a todos en mi mente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**"NECESIDAD DE UNIFICAR LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LAS
AUTORIZACIONES DE APODERADOS ADUANALES."**

INDICE

	Pág.:
INTRODUCCION	
1. ANTECEDENTES	
1.1 Breve reseña histórica de la Aduana en México	1
1.2 El agente aduanal como precedente del apoderado aduanal	4
1.3 Nacimiento de la figura jurídica del apoderado aduanal	6
1.4 Aduanas del país	9
1.5 Clasificación de las aduanas	21
1.6 Regímenes aduaneros.....	22
2. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES	
2.1 Derecho Aduanero.....	31
2.2 Reglamentación en materia aduanera.....	33
2.3 Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia aduanera.....	36
2.4 Despacho Aduanero	49
2.5 Agente aduanal.....	60
2.6 Apoderado aduanal	63
3. MARCO LEGAL Y PROBLEMÁTICA	
3.1 Requisitos de la Ley Aduanera para otorgar la autorización de apoderado aduanal.....	66
3.2 Comparación entre los requisitos para otorgar las autorizaciones de apoderado aduanal	73
3.3 Comparación del punto anterior con los requisitos para otorgar la patente de agente aduanal	78
3.4 Requisitos de la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002 para otorgar la autorización de apoderado aduanal.....	81
3.5 Del proceso de evaluación	84
3.6 De la evaluación 2000	86
4. NECESIDAD DE UNIFICAR LOS CRITERIOS PARA OTORGAR LAS AUTORIZACIONES DE APODERADOS ADUANALES. PROPUESTAS	

De la Ley Aduanera:

4.1 Unificación de los requisitos contenidos en los artículos 168,171 y 172	
4.1 Unificación de los requisitos contenidos en los artículos 168, 171 y 172 para otorgar las autorizaciones de apoderado aduanal, apoderado aduanal común y apoderado aduanal de almacén	91
4.2 Elevar a rango de ley, la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002.	97

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- 4.3 Agregar como requisito a los aspirantes para cualquier figura de apoderado aduanal, que posean título y cédula profesional, así como experiencia en materia aduanera mayor de tres años.100

De la Administración General de Aduanas:

- 4.4 Allegarse de personal suficiente que apoye en la Administración de Procedimientos y Autorizaciones101
- 4.5 Programación de exámenes cada año para otorgar las autorizaciones de apoderados aduanales104
- 4.6 Elaboración de exámenes conforme a la práctica en materia aduanera conforme a las reformas actuales.....104

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

La creciente globalización de los diversos mercados internacionales, es un fenómeno al que nuestro país no puede permanecer ajeno. En orden a este fenómeno mundial, existe la necesidad de regular las operaciones que se efectúen a su amparo, para lo cual nuestros diversos ordenamientos legales se constriñen a determinar ciertos derechos y determinadas obligaciones en materia de comercio exterior.

Estos derechos y obligaciones no sólo les serán aplicables a los sujetos directos de las operaciones de comercio exterior, es decir, a los importadores o exportadores, sino también a los sujetos que intervengan de manera indirecta en dichas operaciones.

Dentro de estos sujetos que coadyuvan en las operaciones de comercio exterior encontramos a los Agentes y Apoderados Aduanales, así como a los Dictaminadores Aduaneros.

Por su parte, los Agentes y Apoderados Aduanales son propiamente los peritos en esta materia, al grado tal que nuestras leyes aduaneras impiden en la mayoría de los casos, cualquier tipo de operación internacional si no intervienen estas figuras jurídicas.

Asimismo, la figura del Apoderado Aduanal, comparte en su mayoría las características de los Agentes Aduanales, sin embargo los Apoderados se constriñen a las operaciones de *un determinado contribuyente o grupo de contribuyentes*, mientras que en el caso de los Agentes, podemos afirmar que su servicio es dirigido *al público en general*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El presente trabajo de investigación contiene reflexiones acerca de la normatividad aplicable para otorgar las autorizaciones de las jóvenes figuras jurídicas de los apoderados aduanales, regulados en la Ley Aduanera en su Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda.

Las razones que me llevaron a realizar este tema de estudio son que por un lado, la Ley Aduanera resulta incongruente e inequitativa respecto de los requisitos para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales en comparación con los Agentes Aduanales; y por otro lado, en el aspecto administrativo, la autoridad aduanera tiene deficiencias importantes para otorgarlas, lo cual implica el desprestigio institucional de la Administración General de Aduanas.

El estar desarrollándome en la Administración General de Aduanas como prestador de servicio social y posteriormente, como mi primer trabajo, me permitió darme cuenta de la gran demanda principalmente de maquiladoras de la región fronteriza, que solicitan contar con sus propios Apoderados Aduanales, a fin de éstos sean las personas encargadas de realizar las operaciones de comercio exterior de su producción.

Y toda vez que los dueños de maquiladoras y empresas que solicitan sus propios Apoderados Aduanales, lo hacen para evitar el pago de honorarios y comisiones a los Agentes Aduanales, es por ello que resulta de gran importancia los resultados de los procesos de evaluación que realizan las autoridades de la Administración General de Aduanas para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales, porque de ellos depende el buen funcionamiento del despacho aduanero de cada empresa solicitante.

En los siguientes capítulos se realiza un análisis comparativo de la figura jurídica del Apoderado Aduanal y sus variantes, así como de los requisitos que la Ley Aduanera

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exige a los aspirantes a obtener la autorización para fungir como tal, y de los requisitos exigidos a los aspirantes a obtener la patente de agente aduanal.

La presente tesis contiene un extracto del nacimiento legislativo de la figura jurídica del apoderado aduanal, así como un desglose de las funciones propias que realizan Agentes y Apoderados Aduanales, que en la especie resulta ser el despacho aduanero de mercancías.

Así, se hace un análisis empírico de la problemática del proceso de evaluación de diciembre de 2000 que realizó la Administración General de Aduanas, que arrojó resultados alarmantes, los cuales hacen imperante la necesidad de que la Ley Aduanera se modifique y adicione, en la parte conducente.

En este trabajo de tesis se aportan sugerencias tendientes a modificar la normatividad que hasta este 2002, se sigue aplicando en los procesos de evaluación para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales, y las propuestas plasmadas en el cuerpo del presente, solucionan las expectativas de empresarios y dueños de maquiladoras que desean gozar con los beneficios de contar con sus propios Apoderados Aduanales, y serían de extrema utilidad para eficientar las operaciones de comercio exterior, ya que es de gran importancia concretar la apertura comercial de México en el siglo XXI.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1. ANTECEDENTES

1.1 Breve reseña histórica de la Aduana en México

La historia de la aduana mexicana se remonta a la etapa colonial, cuando la importación y exportación de mercancías se realizaba con grandes limitaciones comerciales y arancelarias impuestas por España.

En el México independiente, la Junta Provisional Gubernativa estableció la primera "Ley sobre Comercio Exterior" que determinó aranceles y excepciones para algunas mercancías. El cobro de las contribuciones se realizaba mediante el sistema de aforos, y a partir del valor de las mercancías de acuerdo con la cantidad determinada en el arancel, o bien, por los empleados de la aduana. Uno de los principales problemas de la época fue el contrabando, por ello se elaboraron diversas Ordenanzas importantes, tales como el "Arancel General Interino e Instrucción para el Gobierno de las Aduanas en el comercio libre del Imperio Mexicano" (1821); El "Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas" (1873), y la Ordenanza General de Aduanas de 1891.

Las disposiciones aduaneras pretendían ordenar el sistema, acabar con las prohibiciones y permitir la importación de más mercancías con el respectivo pago de impuestos. No obstante, estas disposiciones eran inquisitorias, ya que cualquier error de los importadores o exportadores se consideraba como intento de defraudar el interés fiscal. En este período surgieron conceptos nuevos en la legislación aduanera, tales como zonas libres, sistema de asimilación para la clasificación de mercancías, dos sistemas de cobro de impuestos, *ad valorem*, y el específico; también se ordenaron pagos de derechos por tonelaje, aforo, anclaje y practicaje.

El 19 de febrero de 1900, por Decreto de Porfirio Díaz se publicó en el Diario Oficial de la Federación la creación de la Dirección General de Aduanas, la cual entró en funciones el 1° de abril de 1900. El desorden político que originó la Revolución impidió que se aplicara en gran medida la legislación aduanera. En 1916 se aplicó la nueva tarifa de aranceles, se disminuyeron los gravámenes a artículos de primera necesidad y se aumentaron para los lujosos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Uno de los objetivos de la Constitución de 1917 era fomentar la industrialización y proteger la industria establecida, gravando los productos manufacturados extranjeros.

En 1930, con la publicación de la Nueva Ley Aduanera, modificada posteriormente en 1935, se regularon los regímenes y tráficos y se introdujo la figura del **agente aduanero**.

En 1952, en pleno crecimiento de la industria nacional, entró en vigor el Código Aduanero, vigente hasta 1982. Esta legislación se inscribió en el período en el que la situación de importaciones prevalecía en el país, por lo cual los aranceles fueron el instrumento para la protección de las empresas mexicanas.

En 1982 se creó la Ley Aduanera y su Reglamento; a pesar de las novedades que incorporó, la posterior apertura comercial repercutió fuertemente en la materia aduanera; pronto se observó la inoperancia de los procesos que conformaban el sistema; por un lado, las operaciones de importación y exportación se incrementaron en gran medida; y por otro, el reconocimiento de mercancías se realizaba a todos los embarques; intervenía todo el personal, lo que implicaba discrecionalidad, lentitud, dádivas, pago de tiempo extra con cargo a los importadores y exportadores, así como insuficiencia de personal.

Dadas las irregularidades, se emprendió una reforma integral que abarcó procesos operativos y administrativos; se introdujeron herramientas informáticas para agilizar los trámites de importadores y exportadores que se realizarían en lo sucesivo únicamente por **agentes y apoderados aduanales** a fin de facilitar el control fiscal.

De los recientes avances

Se instrumentó el sistema de selección aleatoria (semáforo fiscal), que disminuyó en el 90% el número de reconocimientos. Se establecieron bancos en los patios fiscales, lo cual disminuyó los tiempos de pago. Con objeto de evitar fraudes fiscales, se implementó el proceso de glosa a todos los pedimentos de una segunda revisión aleatoria, concesionada a empresas privadas, a fin de verificar que los reconocimientos realizados por el personal de la aduana se realizaran correctamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A raíz del proceso por el que la economía mexicana ingresara en la globalización, México se incorporó en 1986 al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y en mayo de 1988, al Consejo de Cooperación Aduanera (CCA); ambos tenían por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional.

El 25 de enero de 1993 se publicó la Reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; modificándose el nombre de la Dirección General de Aduanas por el de Administración General de Aduanas y se estableció la jurisdicción de 45 aduanas en el país.

El 6 de diciembre de 1996 se publicó una **nueva Ley Aduanera**, modificada en diciembre de 1998. Uno de los cambios más importantes consistió en la introducción del mecanismo que permitiría valorar la mercancía de acuerdo con lo establecido por el artículo VII del GATT, así como el cambio del sistema aleatorio por un sistema automatizado, en el que se direccionaría la revisión según las políticas de control que se implementaran; se reforzaron los métodos para el control de los agentes y apoderados aduanales, así como de sus representantes, a fin de evitar que se evadiera la regulación.

A partir del 1º de julio de 1997, se creó el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al cual quedó adscrita la Administración General de Aduanas.

La importancia de las aduanas en el nuevo país es de gran relevancia: la función que ha desempeñado en la historia de nuestro país siempre ha sido relevante; anteriormente su papel fundamental era recaudar ingresos, posteriormente giró hacia la protección de la planta industrial mexicana.

Hoy, la aduana mexicana trabaja alrededor de tres misiones: **económica, de protección y recaudación de ingresos**. La infraestructura tecnológica de las Aduanas está en constante modernización al igual que sus recursos humanos, quienes reciben una capacitación planeada y sistematizada con programas dirigidos hacia su meta: *eficientar y agilizar de manera responsable y clara el comercio con el exterior.*¹

¹ **ExpresATE**, Revista Interna del Servicio de Administración Tributaria, edición especial, Administración General de Aduanas Centenario, México, D.F., octubre-noviembre de 2000. Año 3, núm. 13, p.p. 7-9.

1.2 El Agente Aduanal como precedente del Apoderado Aduanal

En nuestro país, la primera disposición legal que reglamentó a los agentes aduanales fue la ley expedida en 1918, la cual, en su artículo primero los define como "la persona que en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente ante las oficinas aduaneras, la Dirección General de Aduanas o ante los cónsules o vicecónsules de México en el extranjero, las operaciones que autoriza la Ordenanza General de Aduanas y disposiciones relativas."

Se puede conceptuar al Agente Aduanal como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles necesarios para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino.

Debe concebirse como auxiliar independiente o auxiliar del comercio, ya que no se encuentra supeditado a ningún comerciante determinado y despliega su actividad a favor de cualquiera que lo solicite.²

La figura del Agente Aduanal surgió de la necesidad que existía en el comercio internacional, para facilitar a los industriales y comerciantes, la realización de los trámites aduaneros en base a dos aspectos principales: la especialidad técnica de las operaciones que ellos no podían realizar y la situación de las aduanas en fronteras y puertos.

Sus antecedentes históricos en México los encontramos en la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de Cabotaje y Secciones Aduanales del 25 de enero de 1885, que en su artículo 94 establecía que en las operaciones de las aduanas no se debía admitir más persona ni firma que la del consignatario, "...a no ser que el precitado consignatario, dé poder suficiente a una persona, o por lo menos que la acredite para los asuntos aduanales con carta poder...".

² Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, decimacuarta ed., Porrúa-UNAM, México 2000, p.121.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este es un importante antecedente del Agente Aduanal, y precedente directo para la joven figura del Apoderado Aduanal.

La Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, vierte en su artículo 112 los conceptos del 94 de la ordenanza mencionada, y en el artículo 109 dice que solamente los consignatarios de las mercancías, o sus legítimos representantes podían gestionar las operaciones.

El 15 de febrero de 1918, Venustiano Carranza expide un decreto en "uso de facultades extraordinarias" con el que regula en forma específica a quienes actúan en legítima representación, es decir, a los Agentes Aduanales, quienes para poder ejercer necesitaban autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El instrumento legal anterior se reglamentó el 7 de mayo del mismo año. Siete años después, por decreto de 20 de mayo, se abrogan los dos textos legales anteriores y el artículo segundo establecía que las gestiones ante la aduana se regularían por la Ordenanza de 1891. Antecedente directo de la Ley actual, es la Ley de Agentes Aduanales de 27 de agosto de 1927, que consagra los elementos que hoy día regulan la actividad del Agente Aduanal.

Las dos leyes aduanales de 18 de abril de 1928 y de 30 de diciembre de 1929, contienen un capítulo especial destinado a regular la figura comentada; ambas reproducen casi en forma exacta las normas de la Ley de 1927. Caso similar es el de la Ley Aduanal de 19 de agosto de 1935. El Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos de 30 de diciembre de 1951, en su Título XVIII, reguló las actividades de estos hombres de aduana durante treinta años.

La Ley Aduanera en vigor, regula en su Título Séptimo, la figura de Agentes y Apoderados Aduanales, sin que en esencia varíen las normas que contenía la Ley de Agentes Aduanales de 1927.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 Nacimiento de la figura jurídica del Apoderado Aduanal

En la Iniciativa de Ley para el ejercicio fiscal 1991, que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que reforma otras leyes federales, que el Ejecutivo de la Unión turnó a la H. Cámara de Diputados, se proponen diversas reformas a la Ley Aduanera, *a fin de hacer más sencillo el despacho de las mercancías de comercio exterior y más eficiente el control de las operaciones aduaneras.*

La Iniciativa que se dictaminó contiene, por lo que se refiere a materia aduanera, una serie de modificaciones que, en los términos de la política fiscal propuesta por el Ejecutivo de la Unión, continúan con el proceso de modernización de los trámites relacionados con la entrada y salida de mercancías en el territorio nacional, haciendo más sencillas las operaciones de comercio exterior, al eliminar tratamientos especiales y al actualizar las sanciones por incumplimiento. La Comisión de Hacienda y Crédito Público, estimó conveniente destacar por su importancia las modificaciones y ajustes que a continuación se mencionan:

Se estimó por esa Comisión, sumamente adecuada la propuesta que consiste en organizar y regular de manera más amplia todo lo relacionado con los requisitos para ser considerado agente o apoderado aduanal, así como para facilitar la obtención de la autorización correspondiente.

Por otra parte, el permitir a las empresas que dictaminen sus Estados financieros para efectos fiscales, contar con apoderados aduanales sustituyendo el requisito de depósito en garantía por una fianza expedida por institución autorizada, se juzga conveniente, ya que *facilita a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.*

Por lo que se refiere al despacho aduanero de mercancías, se propone a esa Soberanía que los contribuyentes lo realicen a través de un agente que actúe como consignatario o mandatario, o bien, utilizando los servicios de un **apoderado aduanal**. Esta medida pretende, junto con las disposiciones relativas a la clave electrónica confidencial de identidad, que la autoridad aduanera pueda controlar en forma más eficiente la actuación de los agentes y apoderados aduanales, asegurando al contribuyente que requiera realizar este tipo de operaciones, que las mismas se llevarán a cabo por personas autorizadas por él mismo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es aplicable a la especie la adición al artículo 143, con la fracción X; **143- A**; quedando como sigue:

"ARTICULO 143. -

"ARTICULO 143 - A. - Tendrá carácter de apoderado aduanal la persona física que haya sido designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías. El apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quién será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para ser apoderado aduanal se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, salvo los señalados en las fracciones I, VI y VII. Por lo que respecta a la fracción IX la garantía deberá constituirse por el poderdante una sola vez, independientemente del número de apoderados aduanales que designen.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los Estados extranjeros y las maquiladoras autorizadas en los términos de esta Ley, no estarán obligados a cumplir con el requisito establecido en la fracción IX del artículo anterior.

El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública.

Las sociedades mercantiles que en el impuesto sobre la renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado, podrán tener uno o varios apoderados aduanales comunes."

En relación con la figura del apoderado aduanal que se regula en el artículo 143 - A, la Comisión juzgadora decidió adecuado el incorporar dos requisitos para poder tener tal carácter, como son el de *poder contar con poder general y que exista una vinculación laboral con la empresa de que se trate*, por lo que se modificó el segundo y el tercer párrafos del artículo en comentario para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 143 - A. - ...

Para ser apoderado aduanal se requiere tener relación laboral con el poderdante, que el mismo le otorgue poder general, y cubrir los requisitos establecidos en el artículo anterior, salvo los señalados en las fracciones I, VI y VII. Por lo que respecta a la fracción IX la garantía

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

deberá constituirse por el poderdante una sola vez, independientemente del número de apoderados aduanales que designe.

La Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los Estados extranjeros no estarán obligados a cumplir con el requisito establecido en la fracción IX del artículo anterior, ni a otorgar poder general. Las maquiladoras autorizadas en los términos de esta Ley, no estarán obligadas a cumplir con el requisito a que se refiere la fracción IX citada."

Por otra parte, respecto al ejercicio fiscal para 1992, se consideró que las modificaciones aprobadas a la legislación aduanera por el H. Congreso de la Unión, en los últimos años, han permitido adecuar el sistema aduanero mexicano a los requerimientos de la dinámica del comercio exterior, permitiendo el tránsito fluido de mercancías, sin detrimento del necesario control que reclama esta importante actividad.

Sin embargo, dentro de este marco de modernización aduanera, se hace necesario efectuar diversas reformas, a fin de mantener la Ley Aduanera acorde a los actuales requerimientos que demanda la cada vez más activa participación de la economía nacional en el mercado internacional.

Por los motivos expuestos, el Ejecutivo sometió a la consideración de esa Soberanía diversas modificaciones a la Ley Aduanera, destacando por su importancia, las siguientes:

A fin de que las autoridades aduaneras puedan controlar en forma más eficiente la actuación de los *agentes y apoderados aduanales* y con ello asegurar al contribuyente que requiera realizar operaciones de comercio exterior, que las mismas se llevarán a cabo en forma adecuada, *en la presente Iniciativa se incluyen diversas disposiciones que regulan la actuación de los agentes y apoderados aduanales.*

Conforme a lo anterior, se propuso señalar que **los agentes y apoderados aduanales son representantes legales de los importadores y exportadores en todas las actuaciones que deriven del despacho aduanero de mercancías y que dicha representación sólo cesará cuando el importador o exportador presente aviso la autoridad, señalando expresamente dicha circunstancia.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De esta manera, el artículo 26 de la Ley Aduanera para 1992, quedó como sigue:

"ARTÍCULO 26 - A. - Los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores para todas las actuaciones y notificaciones que deriven del despacho aduanero de mercancías en el que actúen, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal o se trate de la resolución provisional o del acta de embargo a que se refieren los artículos 31 y 121 de esta Ley, respectivamente. Los importadores y exportadores podrán presentar un aviso a las autoridades aduaneras, comunicando que ha cesado dicha representación, siempre que el mismo se presente una vez notificada la resolución o el acta a que se refiere este artículo."

Como se desprende del contenido del artículo anterior, es claro el carácter que la Ley confiere a las figuras de agentes y apoderados aduanales.

1.4 ADUANAS DEL PAÍS

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Aduanera señalará la circunscripción territorial de cada una de las aduanas y establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la Ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa Ciudad.

Tratándose de la Ciudad de México las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

De esta manera, tenemos el nombre y sede de las Unidades Administrativas Regionales que a continuación se señalan:

1. De Agua Prieta, ubicada en Agua Prieta, Sonora.
2. De Ensenada, ubicada en Ensenada, Baja California.
3. De Guaymas, ubicada en Guaymas, Sonora.

4. De La Paz, ubicada en La Paz, Baja California Sur.
5. De Mazatlán, ubicada en Mazatlán, Sinaloa.
6. De Mexicali, ubicada en Mexicali, Baja California.
7. De Naco, ubicada en Naco, Sonora.
8. De Nogales, ubicada en Nogales, Sonora.
9. De San Luis Río Colorado, ubicada en San Luis Río Colorado, Sonora.
10. De Sonoyta, ubicada en Plutarco Elías Calles, Sonora.
11. De Tecate, ubicada en Tecate, Baja California.
12. De Tijuana, ubicada en Tijuana, Baja California.
13. De Cd. Acuña, ubicada en Cd. Acuña, Coahuila.
14. De Chihuahua, ubicada en Chihuahua, Chihuahua.
15. De Puerto Palomas, ubicada en Ascención, Chihuahua.
16. De Cd. Juárez, ubicada en Cd. Juárez, Chihuahua.
17. De Ojinaga, ubicada en Ojinaga, Chihuahua.
18. De Piedras Negras, ubicada en Piedras Negras, Coahuila.
19. De Torreón, ubicada en Torreón, Coahuila.
20. De Colombia, ubicada en Colombia, Nuevo León.
21. De Monterrey, ubicada en Mariano Escobedo, Nuevo León.
22. De Matamoros, ubicada en Matamoros, Tamaulipas.
23. De Cd. Miguel Alemán, ubicada en Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas.
24. De Nuevo Laredo, ubicada en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
25. De Cd. Reynosa, ubicada en Cd. Reynosa, Tamaulipas.
26. De Tampico, ubicada en Tampico, Tamaulipas.
27. De Tuxpan, ubicada en Tuxpan, Veracruz.
28. De Aguascalientes, ubicada en Aguascalientes, Aguascalientes.
29. De Guadalajara, ubicada en Tlajomulco, Jalisco.
30. De Manzanillo, ubicada en Manzanillo, Colima.
31. De Lázaro Cárdenas, ubicada en Lázaro Cárdenas, Michoacán.
32. De Querétaro, ubicada en Querétaro, Querétaro.
33. De Toluca, ubicada en Toluca, México.
34. De Acapulco, ubicada en Acapulco, Guerrero.
35. De Coatzacoalcos, ubicada en Coatzacoalcos, Veracruz.
36. De Puebla, ubicada en Puebla, Puebla.
37. De Veracruz, ubicada en Veracruz, Veracruz.
38. De Cancún, ubicada en Cancún, Quintana Roo.

39. De Cd. del Carmen, ubicada en Cd. del Carmen, Campeche.
40. De Cd. Hidalgo, ubicada en Cd. Hidalgo, Chiapas.
41. De Progreso, ubicada en Progreso, Yucatán.
42. De Subteniente López, ubicada en Subteniente López, Quintana Roo.
43. De Salina Cruz, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca.
44. Del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.
45. De México, ubicada en México, Distrito Federal.
46. De Altamira, ubicada en Altamira, Tamaulipas.
47. De Cd. Camargo, ubicada en Cd. Camargo, Tamaulipas.
48. Aduana de Dos Bocas, con sede en Paraíso, Tabasco

Las principales funciones de las aduanas son controlar y fiscalizar el paso y el pago de las mercancías por las fronteras aduaneras. Las funciones colaterales a las básicas se pueden enunciar como³:

- 1) Recaudar los tributos aduaneros;
- 2) Recaudar las cuotas compensatorias;
- 3) Formar las estadísticas del comercio exterior;
- 4) Prevenir y reprimir las infracciones y delitos aduaneros;
- 5) Prevenir y reprimir el tráfico de drogas y estupefacientes;
- 6) Registrar los controles sanitarios y fitosanitarios;
- 7) Registrar el cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias;
- 8) Controlar el uso de las mercancías en los regímenes aduaneros suspensivos de impuestos al comercio exterior;
- 9) Impedir el tráfico de desperdicios y residuos tóxicos en cumplimiento de las legislaciones ecológicas nacionales e internacionales.

³ WITKER, Jorge. *Derecho Tributario Aduanero*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1995, p. 10

1.4.1 SECCIONES ADUANERAS

El Presidente del Servicio de Administración Tributaria establecerá o suprimirá las secciones aduaneras correspondientes. Las unidades administrativas citadas podrán estar en el municipio que corresponda a la ciudad que identifique la aduana, en cualquiera de los municipios colindantes, así como en el Aeropuerto Internacional o en el puerto que corresponda a esa ciudad. Tratándose de la Ciudad de México las aduanas podrán estar ubicadas en el Distrito Federal o en cualquiera de los municipios que forman su área conurbada.

ADUANA DE TIJUANA.- Depende de esta Aduana, la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado "Abelardo L. Rodríguez", de la Ciudad de Tijuana, y la de "Mesa de Otay". Municipio de Tijuana, " en el Estado de Baja California.

ADUANA DE MEXICALI.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de "Los Algodones" y "San Felipe", ubicada ésta en el Aeropuerto Internacional del mismo nombre, ambas en el Municipio de Mexicali, y el Aeropuerto Internacional, denominado "General Rodolfo Sánchez Taboada ", en la Ciudad de Mexicali, en el Estado de Baja California.

ADUANA DE SONOYTA.- Dependen de esta Aduana la Sección Aduanera de "San Emeterio", Municipio de Plutarco Elías Calles, y el Aeropuerto Internacional de Puerto Peñasco, en el Estado de Sonora.

ADUANA DE NOGALES.- Dependen de esta Aduana, la Sección Aduanera de "Sasabe" en el Municipio de Sasabe, y el Aeropuerto Internacional denominado "Nogales", en la Ciudad del mismo nombre, ambos en el Estado de Sonora.

ADUANA DE ENSENADA.- Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Ensenada, denominado "El Ciprés", en el Estado de Baja California.

ADUANA DE GUAYMAS.- Dependen de esta Aduana los Aeropuertos Internacionales denominados "José María Yáñez", en la Ciudad de Guaymas, el de Ciudad Obregón denominado "Cd. Obregón" y el de la Ciudad de Hermosillo denominado "Ignacio Pesqueira", en el Estado de Sonora.

ADUANA DE CIUDAD JUÁREZ.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras; la del Puente Internacional "Zaragoza Isleta", en el Municipio de Zaragoza; la de "San Jerónimo-Santa Teresa", Municipio de Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional "Abraham González", en Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua.

ADUANA DE CIUDAD ACUÑA.- Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Ciudad Acuña", en la Ciudad del mismo nombre, Estado de Coahuila.

ADUANA DE PIEDRAS NEGRAS.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras del Aeropuerto Internacional "Plan de Guadalupe", en la Ciudad de Ramos Arizpe, y el Puente Internacional "Coahuila 2000", en el Municipio de Piedras Negras, así como los Aeropuertos Internacionales "Piedras Negras", en la Ciudad del mismo nombre, y "Mondova", en el municipio del mismo nombre, todos en el Estado de Coahuila.

ADUANA DE CHIHUAHUA.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras; las del Parque Industrial "Las Américas" y la ubicada en el Aeropuerto Internacional "General Roberto Fierro Villalobos", ambos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

ADUANA DE TORREON.- Dependen de esta Aduana los Aeropuertos Internacionales de la Ciudad de Torreón denominado "Francisco Sarabia", en el Estado de Coahuila y el de la Ciudad de Durango denominado "Presidente Guadalupe Victoria", en el Estado del mismo nombre.

ADUANA DE NUEVO LAREDO.- Depende de esta Aduana el Aeropuerto Internacional denominado "Quetzalcóatl", en la Ciudad de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD MIGUEL ALEMÁN.- Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de "Nueva Ciudad Guerrero", en el municipio del mismo nombre, en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE CIUDAD REYNOSA.- Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de "Las Flores", en la Ciudad de Nuevo Progreso, municipio de Río Bravo y la de "Nuevo Amanecer", ubicada en el puente Internacional denominado "Nuevo Amanecer" Municipio de Reynosa y el Aeropuerto Internacional denominado "General Lucio Blanco", en la propia Ciudad Reynosa, ambas en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE MATAMOROS.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de los Puentes Internacionales "Lucio Blanco Los Indios" y "General Ignacio Zaragoza", en el Municipio de Matamoros, y el Aeropuerto Internacional denominado "Servando Canales", en la Ciudad de Matamoros en el Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE MONTERREY.- Dependen de esta Aduana, la sala de pasajeros y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Monterrey denominado "Del Norte", en el Municipio de General Mariano Escobedo, así como la sala de pasajeros y la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "Mariano Escobedo", del Municipio de Apodaca, en el Estado de Nuevo León.

ADUANA DE MANZANILLO.- Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Playa de Oro", en la Ciudad de Manzanillo, Estado de Colima.

ADUANA DE GUADALAJARA.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de "Puerto Vallarta", en el municipio del mismo nombre y la de la "Terminal Intermodal Ferroviaria", de la Ciudad de Guadalajara, ubicadas en el Estado de Jalisco.

ADUANA DE MAZATLÁN.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de "Topolobampo", Municipio de Ahome, y la del Aeropuerto Internacional denominado "Culliacán", municipio del mismo nombre y los Aeropuertos Internacionales denominados "General Rafael Buelna", en la Ciudad de Mazatlán y "Del Valle del Fuerte" Municipio de Ahome, en el Estado de Sinaloa.

ADUANA DE LA PAZ.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de "San José del Cabo", ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Los Cabos", la de "Cabo San Lucas", las dos en el Municipio de Los Cabos, la de "Santa Rosalía", en el Municipio de Mulege, la de "Loreto", en el municipio del mismo nombre, y la de

"Pichilingüe", en el Municipio de la Paz, y el Aeropuerto Internacional de la Paz, denominado "General Manuel Márquez de León, en el Estado de Baja California Sur.

ADUANA DE LÁZARO CÁRDENAS.- Depende de esta Aduana la Sección Aduanera de "Zihuatanejo", ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Ixtapa Zihuatanejo", en el Municipio de Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero.

ADUANA DE QUERETARO.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de Celaya, ubicada en la Ciudad de Celaya; la del Aeropuerto Internacional "Guanajuato" en el Municipio de Silao; la de León, ubicada en la Ciudad del mismo nombre, todas en el Estado de Guanajuato y la de Morelia en el Estado de Michoacán.

ADUANA DE AGUASCALIENTES.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de San Luis Potosí, en el Estado de San Luis Potosí y la del Aeropuerto Internacional denominado "General Leobardo C. Ruiz", ubicado en el Municipio de Calera de Vicente Rosales, en el Estado de Zacatecas; así como, los Aeropuertos Internacionales de la Ciudad de Aguascalientes, denominado "Lic. Jesús Terán". en el Estado el mismo nombre, el denominado Ponciano Arriaga, ubicado en el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, en el Estado de San Luis Potosí.

ADUANA DE TAMPICO.- Depende de esta aduana, el aeropuerto internacional denominado "Francisco Javier Mina" en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas.

ADUANA DE VERZACRUZ.- Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional denominado "General Heriberto Jara Corona", en la Ciudad de Veracruz, en el Estado del mismo nombre.

ADUANA DE COATZACOALCOS.- Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional "C.P.A. Carlos Robirosa", ubicado en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Palenque, en el Estado de Chiapas.

ADUANA DE SALINA CRUZ.- Dependen de esta Aduana, los Aeropuertos Internacionales denominados "Bahías de Huatulco", en el Municipio de Pochutla y el de la Ciudad de Oaxaca denominado "Xoxocotlán", ambos en el Estado de Oaxaca.

ADUANA DE CIUDAD DEL CARMEN.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de "Frontera", en el Municipio de Centla, y de "Campeche", en el Municipio de Lerma, en los Estados de Tabasco y Campeche, respectivamente, así como el Aeropuerto Internacional "Ing. Alberto Acuña Ongay", ubicado en la Ciudad de Campeche y el Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, ambos en el Estado de Campeche.

ADUANA DE PROGRESO.- Depende de esta Aduana la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Mérida, denominado "Lic. Manuel Crencencio Rejón", en el Estado de Yucatán.

ADUANA DE CANCUN.- Dependen de esta Aduana las Sección Aduanera de "Puerto Morelos", Municipio de Benito Juárez, y la ubicada en el Aeropuerto Internacional denominado "Cozumel", en ese municipio, Estado de Quintana Roo.

ADUANA DE SUBTENIENTE LÓPEZ.- Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "Chetumal", en la propia Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

ADUANA DE CIUDAD HIDALGO.- Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras de "Ciudad Talismán", en el Municipio de Tuxtla Chico, "Tapachula" y "Puerto Madero", en el Municipio de Tapachula, "Ciudad Cuahtémoc", en el Municipio de Comalapa y el Puente Internacional "Benito Juárez", en el Municipio de Ciudad Hidalgo, y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Tapachula denominado "Tapachula", en el Estado de Chiapas.

ADUANA DE ACAPULCO.- Dependen de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional denominado "General Juan N. Alvarez", en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

ADUANA DE PUENTE.- Dependen de esta Aduana las Secciones Aduaneras de "Tlaxcala", en el Municipio de Atlacatepec y "Cuernavaca", en el Municipio de Jiutepec, en los Estados de Tlaxcala y Morelos respectivamente, y el Aeropuerto Internacional denominado "Hermanos Serdán", en el Estado de Puebla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ADUANA DE TOLUCA.- Depende de esta Aduana, el Aeropuerto Internacional de Toluca, denominado "Lic. Adolfo López Mateos", en el Estado de México.

ADUANA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- Dependen de esta Aduana, las Secciones Aduaneras denominadas "Satélite", para importación y exportación por vía aérea, misma que está ubicada en el lado sur de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, y la del "Centro Postal Mecanizado", por vía postal y por tráfico aéreo, ubicada en el lado norte del mismo Aeropuerto, ambas dentro de las instalaciones del propio Aeropuerto.

ADUANA DE MEXICO.- Dependen de esta Aduana la Sección Aduanera para el despacho por vía postal del "Distrito Federal", así como la Sección Aduanera de Importación y exportación de contenedores, de "Pantaco", ambas en la Ciudad de México, D.F.

Las secciones aduaneras están bajo el control de la administración de la aduana en cuya jurisdicción se encuentran. Todas las operaciones que realizan, deberán ser puestas en conocimiento de la aduana de la cual dependen, la que rendirá cuenta mensual de las cantidades que recaude la sección aduanera.

Es de destacar que para los efectos del artículo 2º fracción VI de la LAEROP, es el "aeródromo civil de servicio público, que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para recepción y despacho de aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo regular, así como del transporte privado comercial y privado no comercial. Asimismo, la fracción II del mismo artículo 2º define como aeródromo civil, el "área definida de tierra o de agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación".⁴

⁴ REYES ALTAMIRANO, Rigoberto. "Diccionario de términos fiscales", Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., segunda ed., México 1998, p. A-67.

1.4.2 PUNTOS DE REVISIÓN (GARITAS)

La Secretaría establecerá puntos de revisión en los lugares que se fijen, cerca de los límites de la franja o región fronteriza, para que los pasajeros y las mercancías procedentes de dichas zonas puedan introducirse al resto del territorio nacional.

Las mercancías destinadas al Interior del país y cuya importación se efectúe a través de una franja o región fronteriza, para transitar por éstas, deberán utilizar las mismas cajas y remolques en que sean presentadas para su despacho, conservando íntegros los precintos, sellos, marcas y demás medios de control que se exijan para éste. Lo anterior no será aplicable tratándose de maniobras de consolidación o desconsolidación de mercancías, así como en los demás casos que establezca la Secretaría mediante reglas.

De esta manera, tenemos a los puntos de revisión mejor conocidos como "garitas", por orden alfabético:

Aduana de Agua Prieta

- Garita Cabullona, ubicada en el kilómetro 28.5 de la carretera federal número 17, en el tramo Agua Prieta-Nacozari, Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.

Aduana de la Paz

- Garita Pichilingüe, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz-Pichilingüe, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.
- Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía-Mulegue, Municipio de Mulegue, Estado de Baja California Sur.

Aduana de Naco

- Garita San Antonio, ubicada en el kilómetro 112 de la carretera federal número 15, en el tramo Cananea-Iburis, Municipio de Cananea, Estado de Sonora.
- Garita Mututicache, ubicada en el kilómetro 6.5 de la carretera interestatal 86, en el tramo Cananea-Arizpe, Municipio de Bacoache, Estado de Sonora.

Aduana de Sonoyta

- Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta-Caborca, en los límites del Municipio Gral. Plutarco Elías Calles y Caborca, Estado de Sonora.
- Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal Número 37, en el tramo Peñasco-Caborca, Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.

Aduana de Puerto Palomas

- Garita Puerto de Janos, ubicada en el kilómetro 239 de la carretera federal número 10, en el tramo Janos-Nuevo Casas Grandes, Municipio de Janos, Estado de Chihuahua.

Aduana de Ciudad Juárez.

- Garita kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 30 de la carretera federal número 45, en el tramo Ciudad Juárez-Villa Ahumada, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Aduana de Ojinaga

- Garita El Peguís, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera federal número 16, en el tramo Ojinaga-Camargo, Municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.

Aduana de Piedras Negras

- Garita kilómetro 53, ubicada en el kilómetro 52+588 de la carretera federal número 57, en el tramo Allende-Agujita, Municipio de Allende, Estado de Coahuila.

Aduana de Colombia

- Garita Camarón, ubicada en el kilómetro 55 de la carretera estatal número 1, en el tramo Nuevo Laredo-Ciudad Anáhuac, Municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León.

Aduana de Matamoros

- Garita kilómetro 22, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera federal número 180, en el tramo Matamoros-San Fernando, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Ciudad Miguel Alemán

- Garita Ciudad Mier, ubicada en el kilómetro 14 de la carretera federal número 54, en el tramo Ciudad Mier-Monterrey, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.
- Garita Parás, ubicada en el kilómetro 20 del Camino Nacional 30, en el tramo Nueva Ciudad Guerrero-Parás, Municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Nuevo Laredo

- Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 26 de la carretera federal número 85, en el tramo Nuevo Laredo-Monterrey, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Reynosa

- Garita kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 181+150 de la carretera federal número 40, en el tramo Matamoros-Mazatlán, Municipio de Río Bravo, Estado de Nuevo León.
- Garita kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 95+500 de la carretera federal número 97, en el tramo Reynosa-Urracas, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

Aduana de Cancún

- Garita Nuevo Xcan, ubicada en el kilómetro 90 de la carretera federal número 180, en el tramo autopista Cancún-Valladolid, municipio de Chemax, Estado de Quintana Roo.
- Garita El Ideal, ubicada en el kilómetro 88 de la carretera federal número 180, en el Tramo Cancún-Valladolid, Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.
- Garita Tepich, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera federal número 295, en el tramo Valladolid Felipe-Carrillo Puerto, Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Ciudad Hidalgo

- Garita Viva México, ubicada en el kilómetro 8 de la carretera federal, en el tramo Tapachula-Huixtla, Municipio de Tapachula en el Estado de Chiapas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.
- Garita Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México-Guatemala, Municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.
- Garita San Gregorio Chamíc, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera estatal Ciudad Cuauhtémoc-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán, Estado de Chiapas.
- Garita Tzimol, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera estatal, en el tramo Tzimol-Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.
- Garita de Quija, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera Comitán-San Cristobal entronque que va a Villa de las Rosas, Municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Aduana de Subteniente López

- Garita Caobas, ubicada en el kilómetro 80 de la carretera federal número 186, en el tramo Chetumal-Escárcega, Municipio Othón Pompeyo Blanco, Estado de Quintana Roo.
- Garita Dziuché, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera federal número 184, en el tramo Polyuc-Muna, Municipio José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

1.5 CLASIFICACIÓN DE LAS ADUANAS

La República Mexicana cuenta actualmente con las siguientes aduanas:

- A) **Aduanas Marítimas.-** Ensenada, Baja California; La Paz, Baja California Sur; Guaymas, Son.; Mazatlán, Sin.; Manzanillo, Col.; Lázaro Cárdenas, Mich.; Acapulco, Gro.; Salina Cruz, Oax.; Altamira, Tamps.; Tampico, Tamps.; Tuxpan, Ver.; Veracruz, Ver.; Coatzacoalcos, Ver.; Cd. del Carmen, Camp.; Progreso, Yuc.; Cancún, Q. Roo.

- B) Aduanas fronterizas o terrestres.-** Matamoros, Tamps. Cd. Reynosa, Tamps.; Cd. Miguel Alemán, Tamps.; Cd. Camargo, Tamps.; Nuevo Laredo, Tamps.; Colombla, N. L.; Piedras Negras, Coah.; Cd. Acuña, Coah.; Ojinaga, Chih.; Cd. Juárez, Chih.; Puerto Palomas, Chih.; Agua Prieta, Son.; Nogales, Son.; Nogales, Son.; Sonoyta, Son.; San Luis Río Colorado, Son.; Mexicali, B. C.; Tecate, B. C.; Tijuana, B. C.; Cd. Hidalgo, Chis.; Subteniente López, Q. Roo.
- C) Aduanas aéreas.-** Una Aduana aérea ubicada en el Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- D) Aduanas interiores.-** La de México, D. F., la de Guadalajara, la de Torreón, la de Monterrey, la de Querétaro, la de Toluca, la de Chihuahua, la de Aguascalientes y la de Puebla.

La circunscripción territorial de las aduanas fronterizas del país, se delimita por una franja de veinte kilómetros paralela a la línea divisoria internacional; excepto cuando expresamente se ha señalado una circunscripción territorial distinta.

1.6 REGÍMENES ADUANEROS

Otra de las cuestiones básicas dentro del sistema de las contribuciones al comercio exterior está representada por los distintos regímenes aduaneros a los que pueden quedar sujetas las mercancías tanto de importación como de exportación, de acuerdo a los diversos destinos y usos que pretendan darles los interesados. Los regímenes aduaneros es la destinación que pueden recibir según las leyes y reglamentos aduaneros, las mercancías sujetas al control de la aduana.

Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos.	I. De importación. II. De exportación.
B. Temporales.	I. De importación. a) Para retornar al extranjero en el mismo Estado. b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.
	II. De exportación. a) Para retornar al país en el mismo Estado. b) Para elaboración, transformación o reparación.
C. Depósito Fiscal.	<ul style="list-style-type: none"> • Importación temporal • Exportación Temporal • Retornación al extranjero • Reincorporación al mercado nacional • Importación temporal para empresas PITEX
D. Tránsito de Mercancías.	I. Interno. II. Internacional.
E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado	

Sobre el particular, debe señalarse que la existencia de estos distintos regímenes trae consecuencias fiscales diversas, puesto que el monto de la recaudación de las contribuciones respectivas y la definitividad o no de dicha recaudación, van a depender precisamente del régimen aduanero al que se haya recurrido.

De acuerdo con lo que establece la Ley Aduanera existen los siguientes regímenes:

- 1) Definitivos; 2) Temporales; 3) De Depósito Fiscal; 4) De Tránsito de Mercancías; y
- 5) De Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.

1. **Definitivos.-** Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado. En tanto que por exportación definitiva, debe entenderse la salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo ilimitado.

Por regla general la importación o exportación definitivas, suelen ser el régimen aduanero que con mayor frecuencia se utiliza, ya que es el que verdaderamente permite lograr los fines propios del comercio exterior.

2. **Régimen Temporal.**- Se entiende por importación temporal, la entrada al país de mercancías de origen o de procedencia extranjera para permanecer en él por tiempo limitado y con una finalidad específica, siempre que retornen al extranjero en el mismo estado, o se sujeten a procesos de elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

La temporalidad varía según el tipo de mercancías de que se trate. Así, para citar algunos ejemplos, la Ley Aduanera permite la importación temporal de remolques hasta por un mes, la importación de vehículos de prueba hasta por un año, y la importación temporal de aviones, helicópteros, embarcaciones y carros de ferrocarril hasta por veinte años. Es decir, *dependiendo de la clase de mercancías que se importe y del fin específico al que vaya a destinarse en territorio nacional, variará la temporalidad concedida.*

La regla general de importaciones temporales es la de que las mercancías deben retornar al extranjero en el mismo estado físico en el que hayan sido importadas. Sin embargo, esta regla general tiene una importante excepción, consistente en que las empresas maquiladoras que cuenten con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y de Hacienda y Crédito Público, pueden efectuar la importación temporal de mercancías para retornar al extranjero después de haberse destinado a procesos de elaboración, transformación o reparación.

En el caso de la **exportación temporal**, será cuando se trate de salida de mercancías del territorio nacional para permanecer en el extranjero:

- I.- Con una finalidad específica.
- II.- Por un tiempo limitado, el cual no podrá rebasar los plazos siguientes:

PLAZO	MERCANCÍA O BIEN
3 meses	Cuando se trata de remolques.
6 meses	Respecto de: 1) Envases de mercancías. 2) Las realizadas por residentes en México, sin establecimiento permanente en el extranjero, referente a mercancías de territorio nacional para retornar al país en el mismo estado.

1 año	Por lo que hace a mercancías destinadas a exposiciones, convenciones o reparación en el extranjero.
2 años	Respecto de salida de mercancías por su transformación, elaboración o reparación en el extranjero.
Por el plazo que determine la SHCP	A través de reglas de carácter general y de acuerdo con las circunstancias económicas del país.

En el caso de la **importación temporal**, son tres los requisitos para considerar como tal, a la entrada al país de mercancías de procedencia extranjera.

- I. Que tenga una finalidad específica
- II. Que retorne al extranjero en el mismo estado (excepto programas de maquila)
- III. Que sea por tiempo limitado

Los plazos que se establecen son los siguientes:

PLAZO	DESTINATARIO O MERCANCÍA AFECTA
a) 3 meses	Tratándose de remolques que transporten en territorio nacional las mercancías que en ellos se hubieren introducido o las que se conduzcan para su exportación.
b) 6 meses	Respecto de: 1.- Las efectuadas por residentes en el extranjero (excepto vehículos) sin establecimiento permanente en México. 2.- Envases de mercancías, siempre que contengan en territorio nacional, las mercancías que en ellos se hubiera introducido al país. 3.- Productos terminados enajenados por personas residentes en el país a empresas dedicadas exclusivamente a la exportación de bienes. Este plazo se computará a partir de la presentación del pedimento de importación temporal por la empresa exportadora, en el que identifique a la enajenante. 4.- Vehículos de mexicanos residentes en el extranjero, en cada período de 12 meses.
c) 1 año	Cuando las mercancías se destinen a (excepto remolques a qué se alude en El apartado A, y de vehículos y de menaje de casa propiedad de visitantes, visitantes locales y distinguidos, turistas, estudiantes e inmigrantes rentistas): 1. Exposiciones o convenciones. 2. Eventos culturales o deportivos patrocinados por entidades públicas. 3. Enseres, utilería y equipo necesario para la filmación, siempre que se utilicen en la industria cinematográfica. 4. Vehículos de prueba.
d) Por el plazo que dure su calidad migratoria	Tratándose de vehículos y menaje de casa propiedad de: 1. visitantes, visitantes locales y distinguidos. 2. Turistas 3. Estudiantes 4. Inmigrantes rentistas Tratándose de visitantes locales y turistas, los vehículos podrán no ser de su propiedad.
e) Veinte años:	Respecto de: 1.- Contenedores; 2.- Aviones y helicópteros destinados a ser utilizados en líneas aéreas para operar en el país, asu como los de transporte público de pasajeros. Existe la opción de autorizarse la importación temporal de motores y partes para estos vehículos. 3.- Embarcaciones autorizadas por la SHCP
f) Por el plazo que autorice la SHCP, a través de reglas de carácter general	Referente a las que realicen las empresas maquiladoras y PITEC
g) Seis meses (en un periodo de doce)	Respecto de vehículos de mexicanos residentes en el extranjero

3. Depósito Fiscal.- El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras.

Los almacenes autorizados con este fin deberán contar dentro del recinto, con instalaciones que permitan mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en el mismo, así como contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con la SHCP.⁵

Algunas de las características del régimen de depósito fiscal son:

- Podrá realizarse una vez que se hayan determinado los impuestos al Comercio Exterior, esto es a la importación o a la exportación, así como las cuotas compensatorias que procedan.
- En necesario cumplir en la aduana de despacho, con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables al régimen, así como acompañar al pedimento la "carta de cupo".
- Las mercancías sujetas al régimen, siempre que no se les modifique su naturaleza o base gravable, podrán ser objeto de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras.
- A partir de que las mercancías queden en depósito para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

4. Tránsito de Mercancías.- El régimen de tránsito consiste en el traslado de una a otra aduana nacionales de las mercancías que se encuentren bajo control fiscal, y respecto de las cuales se esté llevando a cabo una operación de importación o exportación.

El tránsito de mercancías es el paso de mercancías extranjeras a través del país cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras. Igualmente se considera como tránsito de mercancías el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea.

5. Elaboración, Transformación o Reparación en Recinto Fiscalizado.- Este régimen de conformidad con el artículo 135 de la Ley Aduanera, consiste en la introducción de mercancías a recintos que fueron autorizados por la autoridad aduanera y que pueden consistir en las propias fábricas o instalaciones industriales del interesado, para el efecto de que en los mismos se lleve a cabo la elaboración, transformación o reparación de las mismas mercancías para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas.

Es un régimen de reciente incorporación al sistema aduanero y que se integró a la extinta Ley Aduanera, a partir de 1994 (DOF, del 29 de diciembre de 1993) al adicionársele al artículo 63, del ordenamiento en comento, la fracción VI.

Las mercancías que pueden sujetarse a este régimen, son las nacionales y las extranjeras, con la salvedad de que las primeras se entenderán exportadas desde el momento en que se destinan al mismo.

Bajo esta modalidad, también podrá ampararse la maquinaria y equipo introducido al país, que se requiera para la elaboración, transformación o reparación de las mercancías, y se cumpla con las medidas de regulación y restricción arancelaria.⁶

⁵ Idem. Pág. D-311 y 312-D

⁶ Idem. Pág. E-339

2. MARCO CONCEPTUAL Y GENERALIDADES

La Institución de la Aduana cumplió en octubre de 2000, 100 años de existencia, lo que implica una serie de cambios que ha sufrido para adaptarse a nuevas realidades que van surgiendo con el paso del tiempo. Un siglo, como el que cumplió la Administración General de Aduanas, con un desarrollo que se multiplica exponencialmente requiere de un esfuerzo mayor.

La Aduana es una institución estratégica para el crecimiento y desarrollo económico del país; para lograr este esfuerzo, se transforma y se adapta a los cambios económicos, políticos y sociales que acontecen en México. Si bien las Aduanas fueron prácticamente la principal fuente de Ingresos fiscales del país a principios del siglo, esta función se ha ido transformando, especialmente, con la apertura comercial, ya que se puede marcar claramente una diferencia en la labor de las Aduanas antes y después de esta apertura.

Al abrirse las fronteras al libre mercado y bajar los impuestos al comercio exterior, la misión recaudadora de las Aduanas se ha mantenido simplificando procedimientos; la misión económica se ha desarrollado con la agilización de los trámites del comercio internacional; y se puede prever un aumento en la importancia de la función protectora, pues no hay que olvidar que las Aduanas, más allá de vigilar el tránsito de las mercancías, salvaguardan nuestro patrimonio cultural, protegen a los mexicanos de enfermedades, plagas, tráfico de armas, drogas y otras sustancias y productos que pueden afectar tanto la economía del país y de sus habitantes, como la salud de las plantas, animales y personas.

Los distintos cambios han llevado a las Aduanas a instrumentar programas para combatir el contrabando, la piratería, la falsificación, la subvaluación de mercancías, la evasión fiscal y la corrupción; además, se han estandarizado procedimientos y ha habido una reorganización y modernización administrativa. Sin embargo, hay que reconocer que aún hace falta esfuerzo mayor para cumplir con los desafíos que la dinámica social y mundial imponen.

Las autoridades hacendarías reconocen la infraestructura aduanera como uno de los artífices de la política económica de México. Sin la participación de las Aduanas no existirían las relaciones comerciales con la comunidad mundial.

A través de las Aduanas ingresan importantes cantidades de divisas para el erario público de acuerdo con las metas impuestas por la Ley de Ingresos para el comercio exterior. Además de su relevante papel como eslabón del comercio internacional, administran el despacho de los regímenes aduaneros, generan las estadísticas nacionales, velan por el cumplimiento de las restricciones no arancelarias y coadyuvan en la protección de la salud y el patrimonio cultural de México.

Se está haciendo un esfuerzo para lograr que los servicios que se brindan en las garitas, patios fiscales y pasos aduaneros sean comparables con los utilizados en los países industrializados, para que los métodos de reconocimiento, control y vigilancia alcancen niveles óptimos de operación y desempeño, así como para que la labor aduanera ofrezca credibilidad y confianza. Tal es el caso de los nuevos sistemas de lectores electrónicos, que permitirán la ágil circulación de los usuarios, mayor control de los bienes que ingresan al país y ayudarán a combatir la evasión de impuestos y el contrabando.

Uno de los grandes retos de la administración aduanera en el futuro, es brindar una mejor atención al usuario brindando prioridad a la gente que en ellos labora: capacitando y profesionalizando a los vistas aduanales, verificadores, inspectores, almacenistas, encargados de sala, supervisores, químicos arancelarios y a todos los que desarrollan alguna labor en esa institución.⁷

Para el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, las Aduanas son "los servicios administrativos especialmente encargados de la aplicación de la legislación relativa a la importación y a la exportación de las mercaderías y a la percepción de los ingresos públicos provenientes de los derechos e impuestos que se aplican a las mercaderías"⁸.

⁷ *ExprésATE*, ob.cit., p. 3-5.

⁸ *Glosario de Términos Aduaneros Internacionales del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas*, Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Getúlio Vargas, Rio de Janeiro, Brasil, 1969, pág.25.

Máximo Carvajal Contreras en su libro "Las Aduanas de México" señala que se entiende por aduana al órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional.⁹

El artículo 14 de la Ley Aduanera señala que la aduana es un *recinto fiscal al cual compete el manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior*. Así, tenemos que los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

Diferencia entre recinto fiscal y recintos fiscalizados

Son aquellos inmuebles en donde la Secretaría otorga la concesión para que *los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior*. Dicha **concesión** se otorgará hasta por un plazo de 20 años, el cual podrá prorrogarse hasta por un plazo igual, a solicitud del interesado. Se otorga tal concesión únicamente a personas morales constituidas de conformidad con las leyes mexicanas cuando los inmuebles en los que se vaya a prestar el servicio colinden o se encuentren dentro de los recintos fiscales y se cumpla con los requisitos que establezca la Secretaría mediante reglas.

La Administración General de Aduanas podrá otorgar la **concesión** para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, en cuyo caso el inmueble en que los particulares presten dichos servicios se denominará *recinto fiscalizado*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Las Aduanas en México*. Facultad de Derecho, U.N.A.M. Tesis Profesional. México, 1967, p. 100

La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las manobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible.

2.1 DERECHO ADUANERO

El Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas que reglan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráficós en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

A continuación, procedo a analizar los elementos de esta definición.

1.- Conjunto de normas jurídicas. Esto es así, porque el conjunto de normas jurídicas aduaneras son los mandatos y disposiciones de orden legal y abstractos, concretos y singulares, que fijan los límites de la conducta, concilian intereses, evitan conflictos e imponen sanciones a quienes violan las disposiciones.

2.- Ente Administrativo. El ente mencionado es la Aduana, entendiéndose con ello, al órgano de la Administración Pública establecido por el Ejecutivo Federal, autorizado para controlar el comercio exterior con las limitaciones y prohibiciones que las leyes fijan a las mercancías, percibiendo los impuestos que se generen y regulando la economía nacional.

3.- Actividades o funciones del Estado relacionadas con el comercio exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero. Estas actividades o funciones se dividen como sigue:

A) PRINCIPALES.- Fiscal, Económica y Social.

- *Actividad Fiscal.*- Esta función la cumple el Estado cuando su objetivo consiste en la simple recaudación de las contribuciones al comercio exterior, como una forma de obtener ingresos para cumplir con sus fines.
- *Actividad Económica.*- Esta función se materializa cuando el fin fiscal de las contribuciones pasa a un segundo término y las disposiciones aduaneras son utilizadas como normas protectoras de la industria, el comercio y la agricultura nacional. De igual manera, cuando se crea una serie de estímulos o incentivos para promover la industria doméstica como son los casos de devolución de impuestos, aplicación de cuotas bajas para la importación de mercancías necesarias para fomentar la industria, el régimen de importación temporal, el depósito industrial, la importación para reposición de existencias, la aplicación de la regla octava de las complementarias de la tarifa de importación, los desarrollos portuarios, etc. Asimismo, esta función económica sirve para combatir el desempleo del país, como es el caso del establecimiento del régimen de maquiladoras e industria automotriz.
- *Actividad Social.*- Esta función prevalece sobre las otras dos actividades señaladas; como es el caso de la creación de zonas francas, puertos libres, las importaciones que realizan organismos públicos descentralizados del Estado con el objeto de asegurar el abastecimiento de artículos de primera necesidad como: leche, maíz y frijol; las franquicias concedidas a los habitantes de ciudades fronterizas para la importación de determinados artículos; las franquicias concedidas a los pasajeros, repatriados e inmigrantes. También las exenciones de impuestos que se dan con fines culturales, de enseñanza, investigación o servicio social. La prohibición de exportar productos sin que antes haya satisfecho el mercado nacional.

B) SECUNDARIAS.- Higiene, Vigilancia, Financiera e Internacional.

- *Actividad de Higiene Pública.*- Esta función consiste en impedir la entrada de productos nocivos a la salud o que por alguna circunstancia estén infestados, adulterados o contengan plagas, o epizootias que sean perjudiciales para la salud humana o pudieran causarle un perjuicio a la flora o fauna del país.
- *Actividad de Vigilancia.*- Para cumplir con esta función existe un cuerpo de tipo militar específico o propio del Derecho Aduanero, denominado "Policía Fiscal", el cual tiene como función vigilar el debido cumplimiento de las actividades anteriormente señaladas de prevenir y combatir las violaciones de las normas aduaneras.

- *Actividad Financiera.*- Esta función está enfocada a buscar el equilibrio tanto de la balanza comercial como de la balanza de pagos, fijando los montos máximos de los recursos financieros aplicables a las importaciones, así como la captación de divisas a través de las exportaciones.
- *Actividad Internacional.*- Esta función tiene como finalidad la integración del país a la comunidad internacional, a través de los diferentes convenios de comercio exterior que celebre nuestro país, como es el caso de nuestra participación en la zona de Libre Comercio de América del Norte (TLC). Las franquicias concedidas a las misiones diplomáticas y al personal de los servicios consulares.

4.- Regulación de los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen disposiciones jurídicas. Los medios a que se hace referencia, son los diversos sistemas de transportación que son utilizados para trasladar mercancías y personas, que entren o salgan del territorio nacional, quienes deberán de cumplir con las normas aduaneras en la parte que les sean aplicables. Respecto a los tráficos, son: el marítimo, terrestre, aéreo, postal, fluvial y otros medios de conducción; los cuales tienen cada uno de ellos una regulación dentro del conjunto de normas del Derecho Aduanero. Las personas que intervienen en la actividad son los importadores y exportadores llamados también destinatarios o remitentes respectivamente; consignatarios, agentes y apoderados aduanales, responsables solidarios y conductores de los diversos medios de transporte. Por último, a quienes violen o incumplan las disposiciones legales en virtud del poder coercitivo del Derecho, se les aplicarán las sanciones correspondientes.¹⁰

2.2 REGLAMENTACION EN MATERIA ADUANERA

La base constitucional del Derecho Aduanero mexicano la encontramos en los preceptos que en orden numérico, a continuación se señalan: artículos 29, 31 fracción IV; 49, 73 fracciones VII, XXIX y XXX; 89 fracción XIII; 117 fracciones IV, V, VI y VII; 118 fracciones I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. *Derecho Aduanero*, op. cit., p. 4-8.

• FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO EN MATERIA ADUANERA.

Artículo 73. "El Congreso tiene la facultad. . .":

Fracción VII. "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto".-

Esta disposición da nacimiento a la Ley de Ingresos de la Federación que es el acto legislativo en donde se enlistan los Ingresos que la Federación percibirá en un año fiscal. En este catálogo de conceptos existen tres renglones que son de la competencia aduanal: los impuestos de comercio exterior a la importación y a la exportación. Los derechos por prestación de servicios correspondientes a funciones de Derecho Público que se percibirán y los aprovechamientos. Además de otros preceptos que inciden en la disciplina aduanera.

Fracción XXIX. "Para establecer contribuciones":

1º "Sobre el comercio exterior".- Esta fracción determina que la tributación del Comercio Exterior es facultad exclusiva de la Federación a través de uno de los poderes, siendo el Congreso de la Unión.

Fracción XXX. "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión". Esta fracción es el fundamento de la Ley Aduanera y las Leyes del Impuesto General de Importación y Exportación, así como de todas las disposiciones legales que regulen atribuciones de la Federación.

• PROHIBICIONES A LOS ESTADOS.

Artículo 117. "Los Estados no pueden en ningún caso: . . . ",

Fracción IV. "Gravar el tránsito de personas o casos que atraviesen su territorio".

Dentro del Derecho Aduanero existe la figura del tránsito mercancías que puede ser en dos formas: interno e internacional; por lo tanto, esta fracción está protegiendo al tránsito de mercancías para que ningún Estado pueda limitarlas cuando transiten por su territorio. En correlación a esta prohibición, se encuentra la facultad expresa y en forma privativa que tiene la Federación la cual sí puede gravar el tránsito de mercancías que pasen por el territorio nacional.

Fracción V. *"Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera".* Esta fracción establece que las mercancías extranjeras no podrán ser gravadas ni prohibida su entrada o salida de una entidad federativa. Encontramos una de las razones de ser de esta prohibición, en el hecho de que el comercio exterior de mercancías es facultad federal.

Fracción VI. *"Gravar la circulación, ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exacción se efectúe por Aduanas locales, requiera Inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía".* La circulación de mercancías extranjeras y el consumo de ellas no pueden ser gravadas con impuestos o derechos que se perciban por aduanas locales, así como tampoco podrán exigirse documentos que deban acompañar a las mercancías ni inspeccionar o registrar los bultos en que se contengan. Esta es una facultad que compete a la autoridad aduanera en su carácter de autoridad federal.

Fracción VII. *"Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia".* La prohibición es clara, ya que es facultad privativa de la Federación, expedir leyes y establecer impuestos respecto al comercio exterior de mercancías.

Artículo 118. *"Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión".*

Fracción I. *"Establecer derechos de tonelaje; ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones".* La redacción de esta fracción es poco feliz y por disposiciones expresas, la materia de comercio exterior ha sido y es facultad exclusiva de los Poderes Federales. A decir el Constituyente que con el consentimiento del Congreso de la Unión, pueden establecer estos tributos, estaba él mismo -el Constituyente- violando el artículo 124 de la Constitución y rompiendo con la facultad privativa consignada en el artículo 73 y 131 segundo párrafo de la norma suprema.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

• OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 31. *"Son obligaciones de los mexicanos:"*

Fracción IV. *"Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".* El precepto señalado contiene 4 principios: el de Legalidad, el de Proporcionalidad, el de Equidad, y el de Destino. El primero, lo encontramos en el establecimiento que las leyes hacen de las contribuciones a cargo de los particulares y en los caracteres esenciales del Impuesto, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria. El segundo, es la proporción entre las normas y las exigencias de justicia encerradas en cada contribución, sintetizándolo como que el tributo sea justo. El tercero, es cuando la contribución mantiene una relación constante entre su cuantía y el valor gravado. El cuarto, que su destino sea para que el Estado pueda cumplir con los altos fines a que está obligado y para ello requiere de ingresos fiscales y financieros.

Los impuestos aduaneros, cumplen con estas características ya que sirven para contribuir a los gastos públicos de la federación exclusivamente; incluso, en algunas ocasiones han sido la principal fuente de riqueza del Estado. Se encuentran establecidos en dos leyes que son la Ley del Impuesto General de Importación y la Ley del Impuesto General de Exportación. Son proporcionales porque el impuesto *ad-valorem* mantiene una relación constante entre el valor de la mercancía y la base gravable.

2.3 ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal en materia aduanera:

Artículo 131. *"Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo, y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer ni dictar en el*

Distrito Federal los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del Artículo 117".

"El ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso; y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."

El artículo en su primer párrafo establece la facultad exclusiva de la Federación de gravar las mercancías, siendo esto en cumplimiento de la fracción XXIX-A del artículo 73 que dispone, que el Congreso tiene la facultad privativa de establecer los impuestos al comercio exterior. Este acto de gravar se va a efectuar sobre los tres Regímenes Aduaneros que existen: la importación, la exportación y el tránsito.

También se faculta a la Federación para que sea la única que pueda reglamentar y prohibir la circulación en el interior del país de toda clase de mercancías, sin que importe el lugar de su procedencia, por razones de seguridad o policía.

Sobre el segundo párrafo de este precepto Constitucional, es uno de los dos casos en que se otorgan facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para legislar, es decir, en materia de comercio exterior. La facultad le permite modificar una ley formal y materialmente expedida como son las Leyes de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; las modificaciones pueden consistir en aumentar, disminuir, suprimir y crear cuotas diferentes a las establecidas; restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías.

La facultad extraordinaria lleva la finalidad de que el Ejecutivo legisle en materia tan dinámica como es la del comercio exterior y con el objeto de regular a éste, a la economía del país y a la estabilidad de la producción nacional. El Ejecutivo, al remitir al Congreso cada año el presupuesto de egresos, solicitará la aprobación del uso que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hubiese hecho de esta facultad. La aprobación consiste en un acto "a posteriori" que es sumamente novedoso en nuestro sistema jurídico.

Este artículo inicialmente fue reglamentado su segundo párrafo, por una ley que estuvo en vigor hasta el 13 de enero de 1986 en que se promulgó en el Diario Oficial de la Federación de esa fecha la ley denominada: **Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior** y que junto con su Reglamento publicado el 25 de noviembre de 1986, reguló las relaciones comerciales de México con los mercados mundiales. Esta ley fue abrogada por la que está en vigor, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y su Reglamento publicado el 30 de diciembre de 1993.

Dicha ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional; aplica las restricciones y medidas de regulación a las exportaciones e importaciones; regula la introducción de mercancías al territorio nacional exterior; establece y determina la cuota compensatoria aplicable a dicho caso; fija el procedimiento a seguir para la aplicación de esta cuota compensatoria; así como la inspección, vigilancia, infracciones, sanciones y recursos administrativos y promociones a las exportaciones.

Artículo 89. "Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:"

Fracción XIII. "Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación". El precepto contiene una limitación histórica ya que sólo regula las aduanas marítimas y terrestres, únicos tráficos que en 1917 existían. Es necesario modernizarla para incluir otros tipos de aduanas existentes como son las aéreas, postales, interiores o de despacho, evitando la diferencia de las señaladas en la Constitución y no las mencionadas en ella.

2.3.1 FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

De conformidad con el artículo 31, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la SHCP le corresponde organizar y dirigir los servicios aduanales y de Inspección, así como a la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera. Actualmente esta facultad la realiza a través del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT). Por lo tanto, dentro de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo Federal, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que tiene encomendada realizar en nuestro país la función aduanera.

La Ley Aduanera en su artículo 144 señala las facultades que dicha Secretaría tiene en esta materia, de las cuales, a continuación señalo las conducentes:

"Artículo 144.- La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

I. Señalar la circunscripción territorial de las Aduanas, de las administraciones regionales de Aduanas y de las secciones aduaneras.

La propia Secretaría señalará, dentro de los *recintos fiscales*, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la Aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico Internacional, en relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará, en su caso, las Aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas.

V. Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

VI. Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación o exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale,

cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados *del segundo reconocimiento* a que se refiere el artículo 43 de la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como *autorizar y cancelar la autorización a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes* formulados por éstos en los términos del artículo 175.

IX. Inspeccionar y vigilar permanentemente el *manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados*, así como en cualquier otra parte del territorio nacional.

XIV. *Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.*

Para ejercer las facultades a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito.

XXI. Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.

XXIII. *Expedir, previa opinión de la Secretaría de Economía, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.*

XXVIII. Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal, una vez activado el *mecanismo de selección automatizado*, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

XXIX. Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Aduanera.**

XXX. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere."

2.3.2 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

A partir del primero de julio de 1997 surge el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta ahora ha ejercido la Subsecretaría de Ingresos, que tendrá por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual gozará de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Misión del SAT: Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y aduanera propiciando su cumplimiento voluntario y oportuno.

Visión del SAT: Constituirse en una administración tributaria moderna, profesional, honesta y con una vocación de servicio, que acredite un alto grado de confianza en la sociedad.

Objetivo del SAT: El SAT nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y eficiente y, ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

** Para el caso de las obligaciones de agentes y apoderados aduanales.

De esta manera, al contar con una organización especializada conformada con personal calificado, se podrá responder con agilidad, capacidad y oportunidad a las actuales circunstancias del país.

Esta medida es de capital importancia porque permitirá disponer de los recursos necesarios para ejecutar los programas propuestos por el gobierno federal para impulsar el desarrollo nacional.

El SAT asume a partir del primero de julio las funciones que tenía encomendadas la Subsecretaría de Ingresos en lo relativo a la determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el desarrollo de esta función se destaca la necesidad de garantizar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera de manera imparcial y transparente.

Otro punto fundamental para lograr el objeto del SAT es el de contar con personal cada vez mejor capacitado, lo que dará como resultado una mayor calidad en los servicios que se prestan al público y, sobre todo, una atención más eficiente a los contribuyentes.

Este organismo gozará de autonomía de gestión y presupuestación para realizar sus objetivos, pero de manera importante hay que subrayar que dispondrá de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Trimestralmente, la Contraloría Interna del propio organismo realizará una evaluación de la administración tributaria para corroborar el cumplimiento de los objetivos y metas aprobados.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Integración del SAT: El SAT está integrado por una Junta de Gobierno que constituye su órgano principal de dirección, por las Unidades Administrativas que lo conforman y por un Presidente que será nombrado y removido por el Presidente de la República. El Presidente del SAT será el enlace entre el SAT y las demás entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado, en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Junta de Gobierno del SAT está configurada por el titular de la Secretaría de Hacienda que funge como presidente, así como dos representantes de la propia dependencia, el presidente del SAT y dos funcionarios del mismo organismo. Entre sus principales atribuciones está la de establecer medidas de política fiscal y aduanera necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales.

El patrimonio del SAT se conforma con los recursos financieros y materiales, así como con los Ingresos que actualmente tiene asignados la Subsecretaría de Ingresos. Adicionalmente, el SAT recibirá recursos en proporción a sus esfuerzos de productividad y eficiencia.

Así tenemos, que el Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley del Servicio de Administración Tributaria y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomienda ejecutar y coordinar las materias de su competencia.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria contará con las siguientes unidades administrativas:

- Presidente
- Unidad de Comunicación Social

a) Unidades Administrativas Centrales:

- Secretariado Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera
- Administración General de Tecnología de la Información
- Administración General de Asistencia al Contribuyente
- Administración General de Grandes Contribuyentes
- Administración General de Recaudación
- Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- Administración General Jurídica
- Administración General de Aduanas
- Administración General de Innovación y Calidad
- Administración General de Evaluación
- Administración General de Destino de Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal
- Administración Central de Investigación de Operaciones

b) Unidades Administrativas Regionales

- Administraciones Locales y Aduanas
- Administraciones Regionales de Evaluación

c) Contraloría Interna

esta integrada por el Contralor Interno, Directores Generales Adjuntos, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, por los Profesionales Ejecutivos y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Las Administraciones Generales estarán integradas por los Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento, coordinadores, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, verificadores, personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, **así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.**

Los Administradores Generales y el Secretario Técnico de la Comisión del Servicio Fiscal de Carrera ocuparán el puesto de Jefes de Unidad.

2.3.3 ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS (AGA)

Es una entidad del gobierno federal dependiente del Servicio de Administración Tributaria (SAT, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público), cuya principal función es la de fiscalizar, vigilar y controlar la entrada y salida de mercancías, así como los medios en que son transportadas, asegurando el cumplimiento de las disposiciones que en materia de comercio exterior haya expedido la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como otras secretarías del Ejecutivo Federal con competencia para ello; coadyuvar a garantizar la seguridad nacional; proteger la economía nacional, la salud pública y el medio ambiente, impidiendo el flujo de mercancías peligrosas o ilegales dentro de nuestro país, además, de fomentar el cumplimiento voluntario de esas disposiciones por parte de los usuarios.

Objetivos de la Administración General de Aduanas

- Modernizar el sistema aduanero al integrar procesos que permitan fortalecer el servicio, con infraestructura para mejorar las instalaciones y la introducción de tecnología de punta para competir a nivel mundial.
- Combatir el contrabando mediante la óptima detección y solución de irregularidades, al aplicar controles más estrictos en el sistema aduanero, apoyados con la colaboración nacional e internacional.
- Transparentar y mejorar la imagen del servicio aduanero con la continua profesionalización del personal y la difusión de sus procesos para ofrecer al usuario un servicio íntegro.
- Misión de controlar la entrada y salida de mercancías del país mediante un servicio aduanero íntegro, transparente, justo y de calidad que facilite a los usuarios el cumplimiento de las disposiciones legales

La Administración General de Aduanas (AGA) tiene principalmente tres misiones: *fiscal, económica y de protección*, en las que la modernización ha sido una constante desde su creación. Actualmente, se instrumentan varios programas de trabajo entre los que destacan el combate al contrabando, a la corrupción, expedición de patentes y

autorización de *especialistas* de comercio exterior, modernización, reorganización administrativa, estandarización de procedimientos, supervisión del servicio aduanero y el proyecto de eficientar el proceso de recaudación.

Las Aduanas cumplen un papel fundamental en el desarrollo económico de México, para lo cual su objetivo primordial es prevenir la entrada y salida de mercancías que pongan en riesgo la estabilidad, así como el desarrollo social y económico del país, aunado a la creación de una nueva imagen institucional que proyecte optimismo y confianza.

Fuera del marco Interno de organización y modernización y ante la apertura del comercio exterior emprendida por México, la *AGA* tiene el reto de proteger a la Industria nacional, al consumidor y al patrimonio nacional sin entorpecer el desarrollo de la actividad comercial, por lo que constantemente se sostienen reuniones de trabajo con las cámaras y organismos de comercio para conocer las necesidades del servicio aduanero donde la demanda comercial lo exija.

Con la finalidad de apoyar esta iniciativa con tecnología de vanguardia se instrumentó el Sistema Automatizado Aduanero Integral (*SAAI*), con actualizaciones constantes, ahora con la versión *SAAIM3*.

Se trasladó a los agentes aduanales la responsabilidad de clasificar, determinar el valor en aduana y el origen de las mercancías, mientras que la facultad de verificación del cumplimiento de esta obligación quedó a cargo de la autoridad para lograr mejores resultados.

Se han establecido diversos programas de capacitación, de igual forma con la elaboración de fichas técnicas, reforzar los conocimientos del personal para clasificar la mercancía y eliminar en los puertos la entrega documental para que ésta se realice de manera expedita, la mercancía debe agilizar su trámite de tal forma que los productos circulen dando dinamismo a la economía. Dentro de los pasos para esta modernización se autorizó a las instituciones de crédito como receptoras del pago de las contribuciones al comercio exterior.

Se creó la Policía Fiscal Federal que se transformó recientemente en la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera (UAIFA), la cual ha implementado innovadores sistemas de control y supervisión al personal que realiza las labores de vigilancia y resguardo de las Aduanas. La actualización e instalación de equipo de alta tecnología ha permeado todas las áreas de tal forma que la red informática tenga la plataforma de software susceptible de utilizarse a nivel nacional de reportes automatizados del quehacer aduanero. Por otra parte, los sistemas de control (videos, aforos y rayos x) son continuamente actualizados.

La dinámica mundial del comercio exterior, en la que México sobresale por el elevado número de acuerdos de libre comercio firmados con diversos países, ha propiciado que la actividad aduanera sea preponderante, motivo por el cual la AGA cuenta con una estructura organizacional, pues constantemente revisa y renueva sus procesos operativos, con objeto de facilitar los servicios a los usuarios, así como eficientar la captación de los impuestos y vigilar el cumplimiento de la ley en beneficio de los mexicanos.

A continuación, transcribo las fracciones conducentes del artículo 34 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, que le otorgan competencia a la Administración General de Aduanas aplicable a la especie:

"Artículo 34.- Compete a la Administración General de Aduanas:"
(.....)

V. Emitir los acuerdos de otorgamiento de *patente de agente aduanal y autorización de apoderado aduanal*, de mandatario de agente aduanal, de dictaminador aduanero y de *apoderado de almacén para los almacenes generales de depósito o para la industria terminal automotriz, únicamente para las extracciones de mercancías en depósito fiscal; llevar el registro de agentes y apoderados aduanales y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones; (...) Efectuar las notificaciones que sobre dichos procedimientos le remita la unidad administrativa competente; aplicar los exámenes para agente o apoderado aduanal, dictaminador aduanero o mandatario de agente aduana, y tramitar y resolver otros asuntos concernientes a los citados agentes y apoderados aduanales, dictaminadores aduaneros y mandatarios de agente aduanal.*

VI. Normar los procedimientos para obtener patente de agente aduanal o autorización de apoderado aduanal, de dictaminador aduanero o de mandatario de agente aduanal y participar en la formulación de los programas temáticos de los exámenes correspondientes.

XLII. Practicar el *reconocimiento aduanero* de las mercancías de comercio exterior en los recintos fiscales y fiscalizados o, a petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas o instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos correspondientes, así como conocer los hechos derivados del *segundo reconocimiento* a que se refiere la Ley Aduanera, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como revisar los dictámenes formulados por los dictaminadores aduaneros;

XLVIII. Establecer la naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías de comercio exterior, así como determinar su clasificación arancelaria y *solicitar el dictamen que se requiera al agente aduanal, al dictaminador aduanero o a cualquier otro perito para ejercer las facultades a que se refiere esta fracción.*"

La Administración General de Aduanas, sus unidades centrales y las Aduanas ejercerán las facultades señaladas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria respecto de todos los contribuyentes, inclusive aquellos que son competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes.

La Administración General de Aduanas estará a cargo de un Administrador General, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por los servidores públicos que más adelante señalaré.

La Administración General de Aduanas queda integrada como sigue:

- Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero
- Administración Central de Laboratorio y Servicios Científicos
- Administración Central de Investigación Aduanera
- Administración Central de Contabilidad y Glosa
- Administración Central de Planeación Aduanera
- Administración Central de Informática
- Administración Central de Visitaduría

- Administración Central de Seguimiento y Evaluación Aduanera
- Administración Central de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera
- Administración Central de Fiscalización Aduanera

Integración de la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero

- *Administración de Procedimientos y Autorizaciones**
- Administración de Regulación del Despacho Aduanero
- Administración de Recintos Fiscalizados
- Administración de Atención a Usuarios
- Administración de Desalojo de Patios Fiscales
- Administración de Patios Fiscales "1"
- Administración de Patios Fiscales "2"

Integración de cada Aduana

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el *personal que las necesidades del servicio requiera*.

2.4 DESPACHO ADUANERO

El "Despacho Aduanero" está constituido por todos los trámites que legalmente deben realizarse para poder llevar a cabo las operaciones de importación y exportación de mercancías. Trámites que, por razones obvias, deben ser efectuados por los directamente interesados, es decir, por los importadores o exportadores, así como, en su caso, por sus *agentes y apoderados aduanales*, que son las personas autorizadas por las autoridades fiscales para llevar a cabo, a nombre de terceros, el despacho de las mercancías de importación o exportación.

* A esta Administración le corresponde expedir las autorizaciones de Apoderados Aduanales y Dictaminadores Aduaneros.

Desde luego, dichos agentes y apoderados aduanales deben reunir una serie de requisitos y condiciones que generalmente se fijan por las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para poder intervenir en la realización de los propios despachos aduaneros.

Es importante destacar, particularmente para el caso de las operaciones de importación, que sólo mediante la realización de todos los actos y formalidades que integran el Despacho Aduanero, se puede acreditar la legal estancia en el país de mercancías de origen extranjero; toda vez que, en caso contrario quien llegare a tener en su poder mercancías de esta naturaleza sin poder demostrar que satisfizo plenamente el respectivo Despacho Aduanero de importación, cometerá un contrabando, el cual, puede dar origen a la imposición de sanciones tanto económicas como corporales, ya que, a juicio de la autoridad hacendaria, el contrabando puede ser indistintamente calificado como infracción administrativa o como delito.

Así tenemos, que para los efectos de la Ley Aduanera, se entiende por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.¹¹

La salida o entrada de las mercancías al país se realiza necesariamente a través de una aduana y corresponde al agente aduanal y/o apoderado aduanal la responsabilidad más importante: *el despacho de las mercancías ante la aduana*, o sea, realizar por cuenta del exportador o importador el conjunto de actos y formalidades a efecto de permitirse la salida de las mercancías del territorio nacional o su entrada al mismo. Aun cuando los exportadores o importadores son los que promueven la importación o exportación de mercancías, la Ley Aduanera no los autoriza para llevar a cabo personalmente los trámites relacionados con su despacho, debiendo encargarse exclusivamente los agentes aduanales y/o los apoderado aduanales.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Es importante señalar que no se requiere de estos *profesionistas* tratándose de importaciones que realicen los pasajeros internacionales cuando el valor de las mercancías no supere los *1000 dólares* o su equivalente en otras monedas.¹²

Las reglas para el despacho no son iguales para todos los casos, difieren en virtud de las características peculiares del régimen aduanero a que se destinen las mercancías; el medio en el que se transporten, el lugar de introducción o de extracción, el tráfico, su tratamiento arancelario e impositivo. El despacho de mercancías deberá efectuarse en orden cronológico de presentación de los documentos o solicitudes, pero se da prioridad al equipaje, menajes de casa, materiales explosivos, inflamables, corrosivos, contaminantes o radioactivos y mercancías perecederas o de fácil descomposición, así como animales vivos.¹³

1.- Personas autorizadas para tramitar el despacho de mercancías

Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado importador o exportador, así como los apoderados aduanales, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que la Ley lo señale expresamente.

En materia aduanera, sólo tienen legitimación para promover el despacho aduanero:

- a) El Agente Aduanal local o nacional.
- b) El Apoderado Aduanal.
- c) El Agente o Apoderado Aduanal que promueva el régimen de tránsito interno. El Agente Aduanal que tramita el régimen de tránsito internacional.
- d) Los pasajeros provenientes de viajes internacionales por las mercancías que exceden su franquicia, sin que exceda el valor de mil dólares norteamericanos.
- e) La persona que tramite la importación o exportación temporal de determinadas mercancías de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 106, 107 y 116 de la Ley Aduanera.

¹¹ Artículo 35 de la Ley Aduanera.

¹² IDC, Información Dinámica de Consulta, Sección Comercio Exterior, 30 de septiembre de 2000, Año XIII, 2ª. Época, No 114, pp. 1942 y 1941.

- f) El Servicio Postal Mexicano por las importaciones o exportaciones que se efectúen por vía postal.
- g) Las personas que realicen importaciones o exportaciones de mercancías cuyo valor sea de hasta mil dólares de los Estados Unidos y aquellas empresas de las regiones fronterizas y franja fronteriza norte en un sistema de transición, cuando importen mercancías hasta por un valor de cinco mil dólares.

Legitimación a través de Apoderado Aduanal:

- a) Los Almacenes Generales de Depósito por las mercancías que se destinen a su depósito fiscal.
- b) Las empresas de mensajería y paquetería por las mercancías por ellas transportadas, siempre que el valor de la mercancía no sobrepase los 5 mil dólares americanos.
- c) Las asociaciones, cámaras de comercio e industrias, confederaciones que las agrupen: de las mercancías de exportación de sus afiliados.

El Reglamento de la Ley Aduanera reconoce legitimación para actuar ante el despacho: al destinatario en importación y al remitente en exportación; en los tráficos marítimos, aéreos, los destinatarios deberán contar con la conformidad del consignatario del medio de transporte para retirar del dominio fiscal las mercancías. Se reconoce legitimación a los consignatarios en tráfico marítimo y aéreo, siempre y cuando sean al mismo tiempo destinatarios y cuenten con la conformidad del consignatario del medio de transporte. En tráfico marítimo serán consignatarios quienes señalen en los conocimientos nominativos con ese carácter o al último endosatario, cuando los conocimientos sean a la orden o cuando sean conocimientos al portador a quienes lo presenten. También podrán actuar ante la Aduana los agentes aduanales cuando sean consignatarios o mandatarios, y por último, los capitanes del buque por las mercancías que conduzcan sin documentación y cuando no tengan agente en el puerto.¹⁴

El despacho aduanero podrá ser tramitado y atendido a través de un apoderado aduanal o utilizando los servicios de un agente aduanal.

¹³ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, ob.cit. p.367.

¹⁴ Ibidem, p. 370 y 371.

Los agentes y apoderados aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores, en los siguientes casos:

- Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.
- Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías.
- Cuando se trate del acta de embargo a que se refiere el artículo 150 o del escrito a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera.

2. Pedimento

Es la formulación del pedimento de exportación o importación, en las formas oficiales aprobadas, procediendo previamente al examen de las mercancías cuando se ignoren sus características.

Los llamados "Pedimentos" están constituidos por las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que deben contener los datos referentes al régimen aduanero al que se pretendan destinar las mercancías de importación o exportación, así como todos los elementos necesarios para la determinación y pago de las contribuciones al comercio exterior.

La importancia del pedimento en materia aduanera es similar a la que poseen las llamadas "Declaraciones de Impuestos", que como se sabe son las formas oficiales que se utilizan para el pago de las más importantes de las contribuciones federales como el impuesto sobre la renta, el impuesto al activo, el impuesto al valor agregado, etc.

Los pedimentos, para poder surtir el efecto deseado de lograr la **determinación y cálculo de las contribuciones al comercio exterior**, y de permitir al mismo tiempo el **despacho de mercancías**, deben incluir la documentación necesaria que permita la realización de las finalidades antes indicadas.

Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones.

En el caso de exportación de mercancías que hubieran sido importadas en los términos del artículo 86 de la Ley Aduanera,¹⁵ así como de las mercancías que hubieran sido importadas temporalmente y que retornen en el mismo estado, susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el exportador, agente o apoderado aduanal.

No se exigirá la presentación de facturas comerciales en las importaciones y exportaciones efectuadas por embajadas, consulados o miembros del personal diplomático y consular extranjero, las relativas a energía eléctrica, las de petróleo crudo, gas natural y sus derivados cuando se hagan por tubería o cables, así como cuando se trate de menajes de casa.

El agente o apoderado aduanal deberá imprimir en el pedimento su código de barras o usar otros medios de control, con las características que establezca la Secretaría mediante reglas.

¹⁵ Mercancías que retornarán al extranjero en el mismo estado por las cuales se puede efectuar el pago mediante depósitos en cuentas aduaneras.

3. Fracción Arancelaria

Para la formulación del pedimento, el agente aduanal o apoderado aduanal determinará primeramente la *fracción arancelaria* que corresponda a las mercancías, esto es, la clave o código universal de identificación, ya que a partir de tal fracción se determinan los impuestos y demás contribuciones a cubrir. En caso de duda sobre la correcta clasificación, el agente o apoderado aduanal está autorizado para consultar a la autoridad, previamente a la importación o exportación.

4. Contribuciones

Partiendo de la determinación de la fracción arancelaria, corresponde al agente o apoderado aduanal calcular las contribuciones que correspondan a la salida de las mercancías del territorio nacional o su entrada al mismo, esto es:

- *El impuesto general de exportación o importación (arancel)*
- *El impuesto al valor agregado (IVA)*
- *El derecho de trámite aduanero (DTA)*

En su caso, la determinación de:

- *El impuesto especial sobre producción de servicios (IEPS)*
- *El impuesto sobre automóviles nuevos (ISAN)*
- *Recargos, y*
- *Cuotas compensatorias*

5. Presentación del pedimento

Elaborado el pedimento, el agente o apoderado aduanal lo presentará ante la aduana, adjuntando la factura, los documentos de embarque, y en su caso, los que justifiquen el cumplimiento de alguna Norma Oficial Mexicana o algún permiso especial, en caso de que sea exigible.

Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera y **se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero** de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el

reconocimiento ante quien presente las mercancías en el **recinto fiscal**, o sea, la aduana.

Independientemente del resultado del mecanismo de selección automatizado el interesado deberá **activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros** autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

En los casos en que con motivo del reconocimiento aduanero de las mercancías se detecten irregularidades, los agentes o apoderados aduanales podrán **solicitar sea practicado el segundo reconocimiento de las mercancías**, excepto cuando con motivo de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado el reconocimiento aduanero de las mercancías hubiera sido practicado por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

6. Pago de las contribuciones

Las contribuciones se pagarán al presentar el pedimento en la aduana para su trámite. El pago de las contribuciones podrá realizarse mediante efectivo, depósito en firme, cheque certificado de la cuenta del exportador, del importador, e incluso del agente o apoderado aduanal. Cuando las contribuciones o cuotas compensatorias no excedan de \$2,000.00 y \$1,000.00 respectivamente, podrán pagarse con cheque en la cuenta del agente o apoderado aduanal, no siendo necesaria la certificación del cheque.

Si bien las personas físicas o morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, son las obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones, e inclusive las cuotas compensatorias, el agente o apoderado aduanal tiene conferida la responsabilidad solidaria sobre el pago de los mismos, correspondiente a las operaciones en cuyo despacho hubieren intervenido personalmente o por conducto de empleados autorizados.

7. Conclusión del Despacho Aduanero

Presentado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones, se presentarán las mercancías conjuntamente con el pedimento ante la autoridad a efecto de activar el *mecanismo de selección automatizado* (semáforo fiscal) que determinará o no la práctica del reconocimiento de las mercancías por la autoridad.

El despacho quedará concluido en el momento en que se autorice la salida de las mercaderías del territorio nacional o su entrada al mismo.¹⁶

2.4.2 MECANISMO DE SELECCION AUTOMATIZADO

Para la agilización de las salas internacionales de pasajeros, *se sustituyó el semáforo fiscal* por un mecanismo que automáticamente determina si procede o no la revisión del equipaje, mejorando la detección de mercancías no declaradas; es un sistema inteligente que detecta situaciones de riesgo bajo un esquema de revisión único en el mundo.

En el momento que ingresa un pasajero, inmediatamente es registrado en la base de datos en donde se relaciona con perfiles de riesgo, principalmente los vuelos procedentes de Sudamérica, Amsterdam y Los Angeles.

La tecnología es importada, pero el diseño fue totalmente realizado por una empresa nacional. Así, tenemos que la tecnología utilizada consiste en un lector óptico, que sigue el esquema de declarar bajo verdad; al revisar la máquina detecta si procede la revisión, y esta base de datos se compartirá con la Secretaría de Relaciones Exteriores para el registro del número de pasaporte. Con el rediseñamiento del área de Aduanas se mejoran los flujos de pasajeros al nuevo proceso de revisión que permite ofrecer una nueva y positiva imagen al turismo extranjero.

La Ley Aduanera en su artículo 2º fracción VIII lo define: "Es el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento."

¹⁶ IDC, ob.cit., p. 1941.

2.4.3 RECONOCIMIENTO ADUANERO Y SEGUNDO RECONOCIMIENTO

Consiste en el examen de mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado en el pedimento y sus anexos, respecto de los siguientes conceptos: las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los Impuestos generales de importación o de exportación, el número de piezas, volumen y otros datos que permiten cuantificar las mercancías; la descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías; los datos que permiten la identificación de las mercancías. Este aforo o reconocimiento sirve para determinar si las mercancías fueron importadas o exportadas *legalmente*.¹⁷

En estos casos el examen de mercancías (potestad pública) tiene lugar con motivo del resultado de la activación del mecanismo de selección automatizado.

Tratándose del reconocimiento aduanero, la ley y su reglamento no distinguen cómo, quién o quiénes activan dicho mecanismo, y ello se estima que es en razón de que **atendiendo al tipo de operación aduanera, al medio de conducción o transporte así como a las características de la aduana**, la activación del mecanismo corresponde por ejemplo, al pasajero (cruza a pie), al mecanismo (pasajero en vehículo), autoridades (importador o exportador), sin embargo, si precisan que la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal, siendo competentes las Aduanas, la Administración General de Aduanas y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

Tratándose del segundo reconocimiento aduanero, la ley y su reglamento distinguen que se activa por el interesado o *será solicitado por agentes y apoderados aduanales*, y que se practicará por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes emitirán un dictamen (se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario los hechos en ellos afirmados), encontrándose facultadas para conocer del dictamen, las Aduanas y la Administración General de Aduanas.

¹⁷ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. ob.cit. pag. 371.

El segundo reconocimiento, así como el reconocimiento aduanero **que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado**, se practicará por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

Tratándose de exportación de mercancías por Aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal y/o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las Aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

2.5 AGENTE ADUANAL

El agente aduanal es una persona física a quien la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza para que promueva los diferentes regímenes aduaneros de quien lo solicite.

De ahí que para poderse desempeñar como agente aduanal sea requisito indispensable el contar con una "Patente" expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que la otorga única y exclusivamente a aquellas personas que reúnan determinados requisitos de preparación, capacidad, *experiencia* y honorabilidad en el medio aduanero.

Para que los interesados en obtener patente de agente aduanal estén en posibilidad de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 159 de la Ley Aduanera, es necesario que esperen a que se publique la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, y una vez que se cumple con dichos requisitos, la Secretaría le otorga la patente de agente aduanal, mediante la emisión del acuerdo con el cual se autoriza la expedición de la patente de agente aduanal ante la aduana de adscripción que se hubiera solicitado, así como con la expedición del título de agente aduanal.

A efecto de apreciar el carácter que posee la patente de agente aduanal, a continuación transcribo el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el apéndice al SJF, 1917-1988, primera parte, Vol. II, páginas 381 y 382, cuyo rubro y texto rezan:

"AGENTES ADUANALES. PATENTE QUE LOS HABILITA PARA EJERCER. NO TIENE EL CARACTER DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA. La patente que habilita a los agentes aduanales para el ejercicio de sus actividades, tiene más bien el carácter de un permiso (o licencia) expedido por la secretaria de Hacienda y Crédito Público, similar a la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de los diversos profesionistas, que el de una concesión administrativa federal, ya que esta última constituye una autorización expedida por el Estado a favor de particulares para que éstos realicen una actividad que originalmente corresponde desarrollar al propio Estado."

Cabe señalar que no existe fecha o período determinado para la publicación de la Convocatoria, así como tampoco el número de Convocatorias que se deben publicar por año; la última Convocatoria fue publicada el 25 de marzo de 1998.

Los agentes o apoderados aduanales, fungiendo como representantes legales de los Importadores y exportadores, una vez recibida la "carta de encomienda" firmada por el importador, *son los únicos que pueden llevar a cabo los trámites y todas las actuaciones y notificaciones que se deriven del despacho aduanero de las mercancías.*

Actualmente se han otorgado 1524 patentes de Agente Aduanal, de los cuales a 784 Agentes Aduanales se les ha otorgado autorización para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, del universo de Agentes Aduanales, la Aduana de adscripción más solicitada es la de Nuevo Laredo, en segundo lugar, el Aeropuerto Internacional de la Cd. de México, y las aduanas que no cuentan con Agentes Aduanales adscritos son Cd. Camargo y Sonoyta.

Es importante señalar que en la gran mayoría de los pedimentos son formulados por un agente aduanal contratado por el importador o exportador de que se trate. Ahora bien, como el agente aduanal debe ser un experto en la materia, que actúa no solamente como representante del importador o exportador, sino también como auxiliar de la autoridad hacendaria, la Ley Aduanera establece que los agentes aduanales serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de las contribuciones causadas, así como del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de restricciones o regulaciones rijan para dichas mercancías.

Es decir, para estos efectos el agente aduanal asume una *responsabilidad solidaria* con el contribuyente directo que es el importador o exportador de que se trate, similar a la que, por ejemplo, deben asumir en los términos del Código Fiscal de la Federación, los fedatarios y funcionarios públicos que autoricen documentos en los que se consignen operaciones generadoras de créditos fiscales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El agente aduanal es responsable de los siguientes conceptos:

- Veracidad y exactitud de los datos e información suministrados.
- Determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria.
- Del cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables.

Causas excluyentes de responsabilidad del agente aduanal

- Cuando la responsabilidad derive de la falsedad de los datos o documentos proporcionados por su cliente, siempre y cuando el agente no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías.
- De la veracidad del valor declarado cuando conserve la manifestación de valor y copia del documento en que conste la garantía en materia de precios estimados.
- Cuando la omisión de contribuciones se deba a la aplicación de un arancel preferencial derivado de un tratado de libre comercio, siempre y cuando guarde copia del certificado de origen debidamente documentado, se cerciore que la mercancía esta amparada por el mismo y cumple con las reglas de origen aplicables.

Las excluyentes antes citadas no aplican cuando el agente utilice un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) falso.

Responsabilidad solidaria del agente aduanal

El agente aduanal es responsable solidario del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causan con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional, en cuyo despacho aduanero intervenga personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados. La responsabilidad solidaria comprende los accesorios, con excepción de las multas.

Casos en los que no se requiere contar con los servicios de agente aduanal

Los pasajeros Internacionales podrán promover el despacho aduanero sin necesidad de contar con los servicios de Agente Aduanal, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- Cuando el valor de las mercancías que importen como pasajeros, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras.
- Tratándose de equipo de cómputo, cuando su valor, sumado al de las demás mercancías, no exceda de 4 mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras.

2.6 APODERADO ADUANAL

El apoderado aduanal es la persona a la cual los importadores otorgan poder para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior. Sus funciones son las mismas que las de un agente aduanal, pero con la diferencia de que el agente aduanal puede promover el despacho de **quien se lo solicite**, y el apoderado aduanal lo puede promover **únicamente en representación de la empresa para la cual fue autorizado.**

El artículo 168 de la Ley Aduanera vigente, señala que el apoderado aduanal es la persona física designada por otra persona física o moral para que *en su nombre y representación* se encargue del despacho de mercancías siempre que obtenga la autorización de Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Apoderado Aduanal, promoverá el despacho ante una sola aduana en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable de los actos de aquel.

3. MARCO LEGAL Y PROBLEMÁTICA

Actualmente, son principalmente las Industrias Maquiladoras de la región fronteriza, empresas PITEX¹⁸, así como cualquier Secretaria de Estado o empresa que realice operaciones de comercio exterior, los interesados en obtener la autorización para Apoderado Aduanal, ya que por lo general, realizan las actividades del despacho aduanero de sus mercancías, contratando los servicios de Agentes Aduanales.

Las empresas que desean tener su propio Apoderado Aduanal, y de esta manera, dejar de pagar honorarios a los Agentes Aduanales, envían a través de su Representante Legal, un escrito de solicitud a la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero a la atención del Administrador de Procedimientos y Autorizaciones, para que se le otorgue esta autorización a una persona que tiene relación laboral directa con la empresa, y se le ha otorgado un poder especial para realizar las funciones del Despacho Aduanero.

Después de cubrir los requisitos señalados por el artículo 168 de la Ley Aduanera y la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se envía una notificación dirigida al representante legal de la empresa solicitante, para que el aspirante propuesto realice un examen de conocimientos y un examen psicotécnico que es aplicado por las autoridades aduaneras a fin de que se otorgue la autorización en comento siempre y cuando se aprueben dichos exámenes.

La Ley Aduanera no establece como requisito que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, cuenten con Licenciatura en Derecho, en Comercio Exterior, o de una área afín, y menos aún, contar con título y cédula profesional, así como se exige a los aspirantes a Agentes Aduanales. En la práctica, casi ninguno de los aspirantes poseen estas cualidades, pues es gente que en el mejor de los casos, cuenta con una carrera totalmente opuesta a las señaladas, que se ha venido desarrollando en áreas menores y que por azares del destino, se colocaron en el área de Tráfico o Importaciones de la empresa para la cual laboran, manejando

¹⁸ Empresas que operan bajo el Programa de Importación Temporal para producir artículos de Exportación.

3. MARCO LEGAL Y PROBLEMÁTICA

Actualmente, son principalmente las Industrias Maquiladoras de la región fronteriza, empresas PITEX¹⁸, así como cualquier Secretaría de Estado o empresa que realice operaciones de comercio exterior, los interesados en obtener la autorización para Apoderado Aduanal, ya que por lo general, realizan las actividades del despacho aduanero de sus mercancías, contratando los servicios de Agentes Aduanales.

Las empresas que desean tener su propio Apoderado Aduanal, y de esta manera, dejar de pagar honorarios a los Agentes Aduanales, envían a través de su Representante Legal, un escrito de solicitud a la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero a la atención del Administrador de Procedimientos y Autorizaciones, para que se le otorgue esta autorización a una persona que tiene relación laboral directa con la empresa, y se le ha otorgado un poder especial para realizar las funciones del Despacho Aduanero.

Después de cubrir los requisitos señalados por el artículo 168 de la Ley Aduanera y la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, se envía una notificación dirigida al representante legal de la empresa solicitante, para que el aspirante propuesto realice un examen de conocimientos y un examen psicotécnico que es aplicado por las autoridades aduaneras a fin de que se otorgue la autorización en comento siempre y cuando se aprueben dichos exámenes.

La Ley Aduanera no establece como requisito que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, cuenten con Licenciatura en Derecho, en Comercio Exterior, o de una área afín, y menos aún, contar con título y cédula profesional, así como se exige a los aspirantes a Agentes Aduanales. En la práctica, casi ninguno de los aspirantes poseen estas cualidades, pues es gente que en el mejor de los casos, cuenta con una carrera totalmente opuesta a las señaladas, que se ha venido desarrollando en áreas menores y que por azares del destino, se colocaron en el área de Tráfico o Importaciones de la empresa para la cual laboran, manejando

¹⁸ Empresas que operan bajo el Programa de Importación Temporal para producir artículos (re Exportación).

exclusivamente lo referente a las operaciones de la misma, por lo que sus conocimientos en comercio exterior son significativamente reducidos.

Del estudio de la Ley Aduanera, se desprende que ésta no les exige a los aspirantes a Apoderados Aduanales, el requisito de que tengan la nacionalidad mexicana, y experiencia mínima de 3 años de realizar operaciones de comercio exterior; a diferencia de los aspirantes a Agentes Aduanales, a quienes sí se les exige. Una contradicción de la misma ley, se encuentra en el numeral 172 que contempla la figura del Apoderado Aduanal de Almacén, donde sí exige como requisito, tener título profesional o su equivalente y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

A efecto de otorgar las autorizaciones de Apoderado Aduanal, las autoridades aduaneras realizan los exámenes de conocimientos basándose en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento; Ley Aduanera y su Reglamento; Tarifa Arancelaria; Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; así como de Resoluciones Misceláneas de Comercio Exterior; y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria por lo que se refiere a las atribuciones y competencia de las distintas autoridades fiscales y aduaneras; finalmente, de conocimientos técnicos legales.

La ley no dispone que una vez que hayan sido dictaminados favorablemente los requisitos para obtener la autorización de Apoderado Aduanal, los aspirantes acrediten un curso o capacitación en Comercio Exterior impartido por las autoridades aduaneras o por una empresa contratada para ello a fin de que sirva de preparación al examen de conocimientos.

Al evaluar el examen de conocimientos en diciembre del 2000, el 99% de los aspirantes obtuvo una calificación reprobatoria, lo que significó que los mismos debieran esperar a que la autoridad aduanera hiciera una reprogramación para la aplicación de exámenes; tomando en cuenta que el último proceso de evaluación antes del 2000, fue en el año de 1996, implica que sus operaciones se detengan, o bien, que las empresas solicitantes continúen pagando los servicios de Agentes Aduanales, lo que se traduce en una merma considerable para los dueños de las empresas y maquiladoras.

Por lo que se refiere a la autoridad, también implica problemas, toda vez que la mayoría de los aspirantes se inconforman con los resultados obtenidos en el proceso de evaluación, ocasionando un desprestigio importante para los responsables jerárquicos de la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, dependiente de la Administración General de Aduanas (AGA).

3.1 Requisitos de la Ley Aduanera para otorgar la autorización de Apoderado Aduanal

La Ley Aduanera vigente, en su Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda denominada Apoderados Aduanales, artículo 168, define y señala quién puede ser Apoderado Aduanal así como los requisitos para obtener la autorización correspondiente, dicho numeral a la letra señala como sigue:

"Artículo 168.- Tendrá el carácter de Apoderado Aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que *en su nombre y representación* se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El Apoderado Aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para obtener la autorización para actuar como Apoderado Aduanal se requiere:

I. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido Apoderado Aduanal.

II. Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.

III. Gozar de buena reputación personal.

IV. No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VII. Aprobar el exámen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un exámen psicotécnico. En el caso de **empresas pertenecientes a una misma**

corporación,¹⁹ podrán en cualquier momento, llevar a cabo la transferencia de autorizaciones de sus Apoderados aduanales entre las empresas del propio grupo, sin que sea necesario cumplir nuevamente con lo dispuesto en esta fracción.

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172^o de esta Ley, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

El impedimento consistente en ser servidor público no se aplicará cuando el poderdante sea una entidad pública. La Federación, las entidades federativas y los municipios, así como los Estados extranjeros no estarán obligados a otorgar poder notarial.

Cuando termine la relación laboral con el poderdante o éste revoque el poder notarial, el poderdante deberá solicitar a la Secretaría que revoque la autorización del Apoderado Aduanal. La revocación de la autorización surtirá efectos a partir de que el poderdante lo solicite a la Secretaría."

De igual manera, el artículo 169 del ordenamiento referido, señala los requisitos para que el Apoderado Aduanal pueda operar:

"Artículo 169.- El Apoderado Aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:

I. Proporcionar a las autoridades aduaneras, en la forma y con la periodicidad que éstas determinen, la *información estadística de los pedimentos* que formule, grabada en un medio magnético.

II. Ocuparse **personal** y habitualmente de las actividades propias de su función.

El Apoderado Aduanal **deberá firmar en forma autógrafa** la totalidad de los pedimentos originales y la copia del transportista.

III. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el *despacho de las mercancías*, empleando el sistema electrónico y el número confidencial personal que le asigne la Secretaría.

¹⁹ Figura del Apoderado Aduanal Común, artículo 171 de la Ley Aduanera.

²⁰ Figura del Apoderado Aduanal de Almacén.

IV. Utilizar los candados oficiales en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho promueva, de conformidad con lo que establezca la Secretaría mediante reglas, así como evitar que los candados fiscales que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiera promovido.

V. Dar a conocer a *la aduana en que actúe*, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho.

Se entenderá que el Apoderado Aduanal es notificado personalmente cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento se efectúe con cualquiera de los empleados o dependientes autorizados a que se refiere la fracción V de este artículo.

Asimismo, deberá usar el gafete de identificación personal en los recintos fiscales en que actúe; obligación que también deben cumplir sus empleados o dependientes autorizados.

La inobservancia de los requisitos señalados en las fracciones I, III y V de este artículo **inhabilita** al Apoderado Aduanal hasta en tanto no se cumpla con los requisitos correspondientes. El incumplimiento a lo previsto en las fracciones II y IV lo inhabilita para operar hasta por un mes.

El Apoderado Aduanal tendrá como obligaciones las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 162 de esta Ley.

A continuación, transcribo las fracciones conducentes del artículo 162 de la Ley Aduanera, que se refiere a las **obligaciones** del Agente Aduanal, en virtud de que dichas fracciones establecen por analogía las obligaciones que corresponden a los Apoderados Aduanales:

"Artículo 162.- Son obligaciones del agente aduanal:

II. Realizar el descargo total o parcial en el medio magnético, en los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se realice mediante dicho medio, en los términos que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y anotar en el pedimento respectivo la firma electrónica que demuestre dicho descargo;

IV. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó;

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado;

VII. Formar un archivo con la copia de cada uno de los pedimentos tramitados o grabar dichos pedimentos en los medios magnéticos que autorice la Secretaría y con los siguientes documentos:

- a) Copia de la factura comercial.
- b) El conocimiento de embarque o guía aérea revalidados, en su caso.
- c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias.
- d) La comprobación de origen y de la procedencia de las mercancías cuando corresponda.
- e) La manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley.
- f) El documento en que conste la garantía a que se refiere el inciso e), fracción I del artículo 36 de esta Ley, cuando se trate de mercancías con precio estimado establecido por la Secretaría.
- g) El documento que compruebe el encargo que se le hubiera conferido para realizar el despacho de mercancías.

Los documentos antes señalados **deberán conservarse durante cinco años** en la oficina principal de la agencia a disposición de las autoridades aduaneras. Dichos documentos podrán conservarse microfilmados o grabados en cualquier otro medio magnético que autorice la Secretaría.

VIII. Presentar la garantía por cuenta de los importadores de la posible diferencia de contribuciones y sus accesorios, en los términos previstos en esta Ley, a que pudiera dar lugar por declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la Secretaría para mercancías que sean objeto de subvaluación.

IX. Aceptar las visitas que ordenen las autoridades aduaneras, para comprobar que cumple sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

XI. Manifestar en el pedimento o en la factura, el número de candado oficial utilizado en los vehículos o medios de transporte que contengan las mercancías cuyo despacho promuevan."

El artículo 170 de la Ley Aduanera, señala las aduanas ante las que puede operar el Apoderado Aduanal:

"Artículo 170.- Se requerirá de la previa autorización de las autoridades aduaneras para que el Apoderado Aduanal pueda actuar ante aduanas distintas a la que le corresponda o para que el poderdante pueda nombrar Apoderados aduanales que actúen ante dos o más aduanas.

Los Apoderados aduanales para obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento. Una vez cubiertos dichos requisitos, las autoridades aduaneras deberán otorgar la autorización en un plazo no mayor de dos meses.

En los casos de supresión de alguna aduana, los Apoderados aduanales a ella adscritos elegirán la aduana de su nueva adscripción."

De igual manera, en apoyo al numeral Invocado, el Reglamento de la Ley Aduanera en su artículo 192, señala de qué manera los Apoderados aduanales podrán solicitar autorización **para operar ante aduanas distintas** a las que le corresponda. A continuación transcribo:

"Artículo 192.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Aduanera, los Apoderados Aduanales que soliciten autorización para operar ante aduanas distintas a la que le corresponda, deberán presentar a la autoridad aduanera, promoción por escrito que deberá contener:

I.- La firma del poderdante y del Apoderado Aduanal. Si el poderdante en una persona moral, la solicitud deberá estar firmada por el Apoderado Aduanal y por el representante legal de la empresa;

II. Señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones de las aduanas que el Apoderado Aduanal pretenda operar."

En la práctica, los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, en su escrito de solicitud que envían deben señalar la adscripción de la(s) aduana(s) ante la que desean actuar. De no especificarlo, se envía un oficio en contestación a su solicitud, en donde el Jefe de Departamento de Apoderados Aduanales, requiere la adscripción de la aduana ante la que se desea actuar, en virtud de que una vez otorgada la autorización, previo proceso de evaluación, se envía un oficio al

Administrador cada Aduana, donde se informa de la persona que fue autorizada para fungir como Apoderado Aduanal en representación de dicha empresa ante esa Aduana a su cargo.

El artículo 173 establece las formas de **terminación de los efectos de la autorización** para ejercer el cargo de Apoderado Aduanal, al efecto, a continuación transcribo:

"Artículo 173.- Será cancelada la autorización de Apoderado Aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:
I. Declarar con Inexactitud algún dato en el pedimento, o en la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$70,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) Efectuar los trámites del despacho aduanero sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a Inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterio en la interpretación de las tarifas contenidas en las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

II. Señalar en el pedimento el nombre, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiere solicitado la operación.

III. Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos intencionales que ameriten pena corporal.

IV. Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su autorización.

V. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito interno de mercancías, declarar con inexactitud alguno de los datos a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refiere el artículo 127, fracción II de esta Ley, de haberse destinado las mercancías de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) La omisión exceda de \$70,000.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.
- b) Efectuar los trámites del despacho sin el permiso o sin contar con la asignación del cupo de las autoridades competentes, cuando se requieran, o sin realizar el descargo total o parcial sobre el permiso o cupo antes de activar el mecanismo de selección automatizado.
- c) Se trate de mercancías de importación o exportación prohibida.

VI. Cuando cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 176 de esta Ley,

No será cancelada la autorización de Apoderado Aduanal siempre que la omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, no represente más de un 10% del total de los que debieron pagarse y dicha omisión no exceda de \$70,000.00.

Los Apoderados aduanales de las personas morales a que se refiere el artículo 172 de esta Ley, serán suspendidos en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días, en los casos en que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones III, VI y VII del artículo 164 de esta Ley, o por el plazo que resulte cuando se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, IV y V del citado artículo.

Cuando se dé alguna de las causales de suspensión o cancelación a que se refiere este artículo, las autoridades aduaneras substanciarán en lo aplicable el procedimiento previsto en el artículo 167 de esta Ley, para suspender o cancelar la autorización del Apoderado Aduanal.

La persona física o moral a quien la autoridad aduanera le haya cancelado la autorización de tres de sus Apoderados aduanales no podrá designar un nuevo Apoderado Aduanal, en un plazo de dos años.

La persona física o moral a quien la autoridad aduanera le haya cancelado la autorización de tres de sus Apoderados aduanales, no podrá designar un nuevo Apoderado Aduanal, dentro del lapso de dos años."

3.2 Comparación entre los requisitos para otorgar las autorizaciones de Apoderado Aduanal, Apoderado Aduanal Común y Apoderado Aduanal de Almacén

La figura jurídica del Apoderado Aduanal, tiene 2 variaciones más a saber, así tenemos a las figuras del Apoderado Aduanal Común y el Apoderado Aduanal de Almacén, que la Ley Aduanera también reglamenta.

Por lo que se refiere al Apoderado Aduanal Común, el artículo 171 de la Ley Aduanera, señala cuáles personas podrán solicitar las autorizaciones de uno o varios **Apoderados Aduanales Comunes**, a continuación transcribo:

"Artículo 171.- Podrán solicitar la autorización de uno o varios Apoderados aduanales comunes, las siguientes personas:

I. Las sociedades mercantiles que en el Impuesto sobre la renta, opten por determinar su resultado fiscal consolidado.

II. Los organismos públicos descentralizados y sus organismos subsidiarios de carácter técnico, industrial y comercial, que tengan personalidad jurídica propia, siempre y cuando las empresas solicitantes sean subsidiarias de una empresa corporativa.

III. Las empresas de servicios que tengan subsidiarias, cuando la primera sea accionista con derecho a voto en todas las empresas subsidiarias y tengan una administración común.

IV. Las maquiladoras y empresas con programa de exportación autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pertenecientes a una misma corporación y con un mismo representante legal.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acreditar ante la Secretaría que el Apoderado Aduanal tiene relación laboral con alguna de las mismas y que se encuentra facultado mediante poder notarial para actuar como Apoderado Aduanal en nombre y representación de cada una de ellas."

De esta manera, los requisitos que deben cubrir son los siguientes:

- I. EMPRESAS CON RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO
- II. ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON EMPRESAS SUBSIDIARIAS
- III. EMPRESA DE SERVICIOS CON EMPRESAS SUBSIDIARIAS
- IV. EMPRESAS MAQUILADORAS PERTENECIENTES A UNA MISMA CORPORACIÓN

DOCUMENTOS	REQUISITOS
Copia simple de la cédula de identificación de cada una de las empresas.	F
Copia simple de la constancia de relación laboral, (inscripción en el IMSS o ISSSTE)	F
Copia certificada del poder notarial otorgado por cada una de las empresas poderdantes al interesado.	F
Copia certificada por notario público del acta constitutiva de cada una de las empresas poderdantes.	F, I, II y III
Copia certificada del acta constitutiva de la corporación en el extranjero traducida y legalizada.	F. IV
Copia certificada del acta constitutiva de cada una de las empresas maquiladoras, donde conste que pertenecen a una misma corporación en el extranjero.	F. IV
Contrato de maquila (traducido en su caso).	F. IV
En el caso que no se encuentre inserto en el acta constitutiva el nombramiento del representante legal para las empresas maquiladoras, el cual deberá ser el mismo, se anexará un poder en donde conste dicho nombramiento.	F.IV
Copia de la autorización para determinar su resultado fiscal consolidado.	F. I
Copia simple del programa de maquila de cada una de las empresas poderdantes.	F

A continuación, transcribo el artículo 172 de la Ley Aduanal, que señala las personas morales que pueden ser aspirantes a obtener la autorización de **Apoderado Aduanal de Almacén**:

Artículo 172.- Las personas morales a que se refiere este artículo podrán encargarse del despacho de mercancías de comercio exterior a través de Apoderado Aduanal, en los casos que se señalan a continuación:

I. Las empresas de mensajería y paquetería para encargarse del despacho de las mercancías por ellas transportadas, siempre que el valor de las mismas no exceda de la cantidad que establezca el Reglamento.

II. Los almacenes generales de depósito para encargarse del despacho de las mercancías que se destinen al régimen de depósito fiscal, así como las que se retiren del mismo.

III. Las asociaciones que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento, las cámaras de comercio e industria y las confederaciones que las agrupen, para realizar el despacho de las mercancías de exportación de sus integrantes.

IV. El Servicio Postal Mexicano para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

Las personas a que se refiere este artículo serán responsables solidarias del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o su extracción del mismo, cuando realicen el despacho de mercancías por conducto de Apoderado Aduanal.

Como de desprende de la lectura anterior, esta autorización beneficia a las personas morales contempladas en las cuatro fracciones transcritas. Los requisitos que deben cubrir son los siguientes:

1. Solicitud firmada por el Representante Legal de la empresa poderdante, anexando copia certificada por Notario Público donde conste la personalidad jurídica con que se ostenta.
2. Cartas en original y de fecha reciente "Bajo protesta de decir verdad" firmadas por el aspirante donde conste:
 - a) No ser servidor público, ni militar en servicio activo.
 - b) No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta El cuarto grado, ni por afinidad con El Administrador de la aduana de adscripción.
 - c) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización en caso de haber sido Apoderado Aduanal.
3. Certificado de antecedentes penales en original y de fecha reciente, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa donde radique el aspirante.
4. Tres cartas de recomendación en original y de fecha reciente, en donde conste que el aspirante goza de buena reputación personal, señalando los datos generales del signatario.
5. Copia simple de la cédula de identificación fiscal del interesado.
6. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la empresa poderdante.
7. Copia simple de la constancia de relación laboral (Inscripción en el IMSS o SAR)
8. Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como depósito fiscal.
9. Copia certificada por Notario Público del poder otorgado por la empresa poderdante al interesado.
10. Copia certificada por Notario Público del acta constitutiva de la empresa poderdante.

Ahora bien, para efectos de la fracción I del artículo 172 de la Ley Aduanera, las empresas de mensajería y paquetería podrán promover por conducto del apoderado aduanal, la importación de las mercancías por ellas transportadas, siempre que el valor en aduana por consignatario no exceda del equivalente en moneda nacional a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras; y la importación a las unidades que señale la Secretaría de Hacienda y Público mediante reglas. Cuando se trate de exportaciones no se aplicarán las limitaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de la fracción III del artículo 172, las asociaciones que tengan como objeto social actividades de comercio exterior, así como las cámaras de comercio e industria y las confederaciones que las agrupen podrán realizar el despacho a la exportación de sus integrantes a través de apoderado aduanal, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que se encuentren legalmente constituidas y lo acrediten con la copia certificada de la escritura respectiva, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público;
- Que estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes; y
- Que otorguen poder a la persona que haya satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 168 de la Ley Aduanera.

En otro orden de ideas, la Ley Aduanera en su artículo 168 regula a la figura jurídica del Apoderado Aduanal, el artículo 171 de la misma ley, regula al Apoderado Aduanal Común, y finalmente, el artículo 172 del ordenamiento en comento, regula a la figura jurídica del Apoderado Aduanal de Almacén.

Así las cosas, de la lectura del párrafo anterior, así como del artículo 168 de la Ley Aduanera, se desprende que la figura del Apoderado Aduanal, es el género del Apoderado Aduanal Común y el Apoderado Aduanal de Almacén, es decir, del Apoderado Aduanal, derivan las figuras del Apoderado Aduanal Común y del Apoderado Aduanal de Almacén.

Esto es así, porque los artículos 159 y 168 de la Ley Aduanera, que regulan a Agentes y Apoderados Aduanales respectivamente, son análogos en funciones, pues sus obligaciones son las mismas y su actuación también, que al efecto resulta ser la tramitación del despacho Aduanero. Esta analogía es señalada por el artículo 169 último párrafo, que a continuación transcribo:

"Artículo 169.- El Apoderado Aduanal deberá cubrir los siguientes requisitos para operar:
(....)

El Apoderado Aduanal tendrá como obligaciones las señaladas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 162 de esta Ley."

"Artículo 162.- Son obligaciones del Agente Aduanal:
(...)"

Ahora bien, si las obligaciones del Agente Aduanal conferidas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 162 de la Ley Aduanera (transcritas en el punto 3.1) corresponden por analogía a las obligaciones que tiene el Apoderado Aduanal, figura jurídica regulada en el artículo 168 del mismo ordenamiento, es de concluir que el artículo 169 último párrafo, al señalar éstas obligaciones para el Apoderado Aduanal **sin hacerlas extensivas para el Apoderado Aduanal Común o para el Apoderado Aduanal de Almacén**, es porque el género o el universo de éstas figuras, corresponde precisamente al Apoderado Aduanal regulado en el artículo 168 de la Ley en comento.

Luego entonces, si la Ley Aduanera toma como género al Apoderado Aduanal regulado en su artículo 168, dicho numeral debería exigir los mismos requisitos que solicita a las personas morales que solicitan autorización de Apoderado Aduanal de Almacén, es decir, que a los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal del artículo 168, la ley les requiera que cuenten con título y cédula profesional, así como acreditar experiencia laboral en materia aduanera mayor de tres años, tal y como lo requiere de los aspirantes a obtener autorización de Apoderado Aduanal de Almacén.

A continuación transcribo el antepenúltimo párrafo del artículo 168 de la ley Aduanera que hace la distinción de los requisitos en comento:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 168.- Tendrá el carácter de Apoderado Aduanal
(.....)

Para obtener la autorización para actuar como Apoderado
Aduanal se requiere:

(.....)

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 172' de esta Ley, además de los requisitos señalados anteriormente, se requerirá tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años."

De esta forma se concluye que el artículo 168 de la Ley Aduanera no debe contener distinciones entre los requisitos para otorgar las autorizaciones de Apoderado Aduanal y Apoderado Aduanal de Almacén, por lo que se propone que la ley en comento unifique estos requisitos para exigirlos tanto a los aspirantes a obtener las autorizaciones de Apoderado Aduanal y Apoderado Aduanal de Almacén, de igual forma se propone que sean los mismos requisitos para el Apoderado Aduanal Común, y de esta manera, a las 3 figuras en comento les sea aplicable que los aspirantes a obtener cualquiera de las 3 autorizaciones, cuenten con título y cédula profesional, así como acreditar experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

3.3 COMPARACIÓN DEL PUNTO ANTERIOR CON LOS REQUISITOS PARA OTORGAR LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL

Es de subrayar que Agentes y Apoderados Aduanales realizan las mismas funciones del despacho de mercancías, a diferencia de la persona para quién las realizan, es decir, Agentes Aduanales realizan el despacho de mercancías prestando sus servicios a **quien lo solicite**, y sin embargo, Apoderados Aduanales realizan el despacho de mercancías **en representación de una sola empresa**, como se puede desprender de la simple lectura de los artículos 159 y 168 de la Ley Aduanera respectivamente, y que a continuación transcribo en la parte conducente:

"Artículo 159.- Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley."

"Artículo 168.- Tendrá el carácter de Apoderado Aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que *en su nombre y representación* se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El Apoderado Aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél."

El artículo 168 de la ley en comento, que señala los requisitos para obtener la autorización de Apoderado Aduanal, no contempla los requisitos señalados en el artículo 159 que regula a Agentes Aduanales, es decir, no exige que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal gocen con título profesional y acrediten tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años, ya que por analogía, deberían ser los mismos requisitos en virtud de que ambas figuras jurídicas realizan las mismas funciones del despacho de mercancías.

Así, tenemos que los agentes aduanales o bien, las personas habilitadas como despachantes de aduana pueden actuar ante la aduana de dos formas:

- a) **En representación** de sus mandantes, que constituye la forma propia de actuar del despachante de aduana, ya que es la única en la cual el despachante actúa en calidad de tal ante la aduana. En estos supuestos, resulta de aplicación el artículo 40 de la Ley Aduanera sobre la forma de acreditar ante el servicio aduanero la representación invocada, que a continuación transcribo:

"Artículo 40.- Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o **mandatarios** de un determinado importador o exportador, *así como los apoderados aduanales*, podrán llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías de dicho importador o exportador. No será necesaria la intervención de agentes o apoderados aduanales en los casos que esta Ley lo señale expresamente."

* Figura del Apoderado Aduanal de Almacén.

b) **En nombre propio**, es decir como comisionista, actuación que realiza ante la aduana ya no en su condición de despachante, sino en calidad de interesado directo, como importador o exportador de la mercancía cuyo despacho gestiona.²⁰

Ahora bien, el artículo 168 de la ley en comento, que señala los requisitos para obtener la autorización de Apoderado Aduanal, no contempla los requisitos señalados en el artículo 159 que regula a Agentes Aduanales, es decir, no exige que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal gocen con título profesional y acrediten tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años, ya que por analogía, deberían ser los mismos requisitos en virtud de que ambas figuras jurídicas realizan las mismas funciones de el despacho de mercancías.

Y sin embargo, el numeral 172 del mismo ordenamiento, que regula los requisitos de los Apoderados de Almacén, que resulta ser una *especie* del género Apoderado Aduanal, sí exige el título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

Por lo tanto, hay una incongruencia en la Ley Aduanera respecto de sus numerales 168 y 172, que norman las figuras jurídicas del Apoderado Aduanal, y su especie que resulta ser el Apoderado Aduanal de Almacén, pues dicho ordenamiento no exige los mismos requisitos para otorgar las autorizaciones en comento, toda vez que a los aspirantes a Apoderados Aduanales en general, no les exige título profesional, ni tampoco que dichos aspirantes acrediten tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años, y sin embargo, a los aspirantes a Apoderados de Almacén sí les exige dichos requisitos.

Luego entonces, hay una contradicción entre los numerales 168 y 172 de la Ley Aduanera respecto a los requisitos para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales y Apoderados de Almacén.

²⁰ BASALDUA, Ricardo Xavier. "Derecho Aduanero. Parte general. Sujetos" Edit. Abeledo-Perrot Argentina, 1992, p. 116

3.4 REQUISITOS DE LA REGLA 3.27.7 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2002 PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE APODERADO ADUANAL

La Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002, en su apartado 3.27 denominado "Agentes y Apoderados Aduanales", establece en la regla 3.27.7, los requisitos para que las personas interesadas, obtengan la autorización de sus Apoderados Aduanales, cuyo texto a continuación transcribo:

"3.27.7 Para efectos del artículo 168 de la Ley, las personas que deseen obtener la autorización de sus Apoderados aduanales, podrán presentar en cualquier momento su solicitud original de manera personal o enviarla a través de servicio de mensajería al siguiente domicilio:

Administración General de Aduanas, Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, planta baja, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, 06300, México, D.F.

- A.** La solicitud antes señalada deberá reunir los siguientes requisitos:
1. Contener nombre, denominación o razón social de la empresa solicitante, así como el nombre y firma autógrafa de su representante legal, en su caso.
 2. Señalar el nombre completo y RFC del aspirante, así como el domicilio y teléfono para oír y recibir notificaciones.
 3. Establecer la aduana de adscripción en donde se solicita operar:
- B.** Se deberá anexar a la solicitud citada la documentación siguiente:
1. Copia certificada por notario o fedatario público del documento con el que acredite la personalidad jurídica con que se ostenta el representante.
 2. Cartas en original y de fecha reciente, firmadas por el aspirante, donde conste bajo protesta de decir verdad:
 - a) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización en caso de haber sido Apoderado Aduanal.
 - b) No ser servidor público, ni militar en servicio activo.
 - c) No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.
 3. Carta en original, con fecha de por lo menos 5 días hábiles anteriores a su presentación, con la firma autógrafa del solicitante o de su representante legal citado, en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el solicitante está inscrito en el padrón de importadores.
 4. Tres cartas de recomendación en original y de fecha reciente, donde conste la buena reputación del aspirante que contenga además, el nombre, domicilio y teléfono de las personas que las emiten.

5. Certificado de antecedentes penales en original y de fecha reciente, expedido por la Procuraduría General de Justicia de la entidad federativa donde radique el aspirante.
6. Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la empresa poderdante, así como del aspirante.
7. Copia simple de la constancia de relación laboral del aspirante, pudiendo ser la del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), o del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
8. En caso de ser maquiladora o PITEX, copia simple del programa autorizado por la Secretaría de Economía o de las modificaciones al mismo, en donde conste su vigencia. Cuando el solicitante no cuente con el programa de maquila o PITEX deberá anexar copia simple de 6 pedimentos, con los que acredite haber realizado operaciones de comercio exterior durante los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud.
9. Copia certificada por notario o fedatario público del poder notarial otorgado por la empresa poderdante al aspirante.
10. Currículum vitae del aspirante.
11. Copia certificada por notario o fedatario público del acta constitutiva de la empresa poderdante, en su caso.
12. Copias certificadas por notario público del título y cédula profesional del aspirante, o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
13. Constancia en original que acredite que el aspirante tiene experiencia en materia aduanera mayor de tres años.
14. Copia simple de la autorización otorgada por la Secretaría para prestar los servicios de almacenamiento de mercancías bajo el régimen de depósito fiscal, tratándose de almacenes generales de depósito.

La vigencia de las cartas referidas, así como de los certificados de antecedentes penales, deberá ser de tres meses anteriores a la presentación de la solicitud de mérito.

Una vez que se hayan cubierto todos los requisitos, la Administración General de Aduanas citará oportunamente al aspirante para que, previo pago de los derechos respectivos, se presente a sustentar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico, en términos del artículo 168, fracción VII de la Ley. No se tramitarán solicitudes que no se acompañen de la totalidad de los documentos requeridos. Si el aspirante aprueba el examen de conocimientos, estará en posibilidad de presentar el examen psicotécnico, previo pago de los derechos respectivos. Una vez aprobados ambos exámenes, la Administración General de Aduanas, otorgará autorización de Apoderado Aduanal.”

Como se desprende de la lectura de la regla anterior, ésta señala como requisitos, que el aspirante a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, cuente con título profesional, así como con experiencia en materia aduanera mayor de tres años; de igual manera que el artículo 159 de la Ley Aduanera, que señala como requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal, que el aspirante cuente con título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

A mayor abundamiento, en la regla 3.27.7 de la RMCE, que reglamenta los requisitos para otorgar las autorizaciones señaladas, en sus modificaciones para el ejercicio fiscal 2002, ya se adicionó como requisito para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales en general, que los aspirantes a dichas autorizaciones, cuenten con título profesional y que acrediten experiencia en materia aduanera mayor de tres años. Cabe destacar que dicha regla no hace distinción entre los requisitos para otorgar las autorizaciones de las figuras jurídicas de Apoderados Aduanales, Apoderados Aduanales Comunes y Apoderados de Almacén, pues los requisitos señalados en la regla referida, son aplicables en general a cualquiera de las 3 figuras de Apoderado Aduanal.

Por lo que es de concluirse que existe la necesidad de unificar los criterios contenidos en los artículos 159, 168, y 172 de la Ley Aduanera en relación con la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior 2002, para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales y sus variaciones Apoderado Aduanal Común y Apoderado Aduanal de Almacén.

Sirve de apoyo al criterio señalado, que en el artículo 172 de la Ley Aduanera, que regula una especie del Apoderado Aduanal, a saber, el Apoderado Aduanal de Almacén, contempla los mismos requisitos establecidos en el artículo 159 del mismo ordenamiento legal, es decir, exige como requisitos para otorgar la autorización de Apoderado Aduanal de Almacén, que los aspirantes cuenten con título profesional y acrediten tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años, tal y como dicha ley exige a los aspirantes a obtener la patente de Agente Aduanal.

Más aún resulta viable unificar éstos criterios, toda vez que la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para el ejercicio fiscal de 2002, exige a los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal los requisitos que cuenten con título y cédula profesional así como acreditar tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años, tal y como la Ley Aduanera en su artículo 159 exige a los aspirantes a obtener la patente de Agentes Aduanales, y como el artículo 168 del mismo ordenamiento señala para el caso de los Apoderado Aduanales de Almacén regulados en el artículo 172.

3.5 DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Una vez que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, han enviado su solicitud a la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, se dictamina su documentación a efecto de que reúna los requisitos señalados en los artículos 168, 171, 172 de la Ley Aduanera en relación con la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior.

Posterlormente, los aspirantes deben esperar a que se programe el período de exámenes, cabe señalar que no existe fecha o periodo determinado para la publicación de la Convocatoria, así como tampoco el número de Convocatorias que se deben publicar por año.

Una vez dictaminados los expedientes, se envía al representante legal de la empresa solicitante, un oficio que contiene la notificación para que su aspirante propuesto, en la evaluación correspondiente al año 2000, se presente al proceso de evaluación que con fundamento en las fracciones V y VI del precepto 29 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en relación con el artículo Quinto, fracción II, puntos 3 y 4 del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria; aplica la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero dependiente de la Administración General de Aduanas, de conformidad con las siguientes bases:

"Los aspirantes deberán presentar:

1. Exámen de conocimientos y exámen psicotécnico.
2. Para obtener la autorización de Apoderado Aduanal, deberá aprobar los dos exámenes mencionados en el punto anterior.
3. El exámen de conocimientos, consistirá de 50 preguntas de opción múltiple, con valor de 1 punto por cada pregunta, haciendo un total de 50 puntos; requiriendo un mínimo de 30 aciertos para acreditar esta etapa.
4. El exámen psicológico, consistirá de la aplicación de una batería de instrumentos psicológicos (tests proyectivos, de inteligencia y de personalidad), que permitirán evaluar con base en los lineamientos teórico-metodológicos de cada prueba, el perfil psicológico requerido para el puesto.

En virtud de lo anterior, deberá presentarse el aspirante a las 9:00 horas el día 7(8) de diciembre de 2000, cito en Av. Hidalgo No. 77, Módulo IV, 1er. Piso, Sala de Juntas Col. Guerrero, C.P. 06300 México, D.F., con una identificación oficial vigente (de elector, cartilla o

pasaporte), previo pago de derechos por concepto de exámen de aspirante a Apoderado Aduanal, de conformidad con el artículo 51, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Habrá una tolerancia de 10 minutos, después de este tiempo perderá su derecho a presentar el exámen referido y, en consecuencia, quedará fuera del proceso de evaluación para el otorgamiento de la autorización de Apoderado Aduanal. En ningún momento y bajo ninguna circunstancia se reprogramará el exámen.

A t e n t a m e n t e .

En suplencia del Administrador General de Aduanas, con fundamento en El artículo 24, quinto párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma El Administrador Central de Regulación del Despacho Aduanero.

En otro tenor, por lo que se refiere a la notificación para realizar los exámenes de conocimientos y el psicotécnico, las notificaciones para que sean legales, deben realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera que a continuación transcribo:

"Artículo 134.- las notificaciones de los actos administrativos se harán:

- I.** Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
- II.** Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior.
- III.** Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de iniciadas las facultades de comprobación, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.
- IV.** Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional.
- V.** Por instructivo, solamente en los casos y con las formalidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de este Código.

Por lo que se refiere al proceso de evaluación del 2000, las fechas programadas por la entonces Administración de Investigación y Seguimiento dependiente de la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, fueron los días 7 y 8 de diciembre de 2000, y la "notificación" se realizó **vía telefónica a través del personal de servicio social**, los días 5 y 6 de diciembre del mismo año, es decir, la supuesta notificación para presentación a exámenes, se realizó con 2 días de anticipación.

Tomando en cuenta que el 90% de los aspirantes programados, radican en la región fronteriza de la República Mexicana, implicó un gran problema aceptar una "notificación" vía telefónica que resulta por demás ilegal, por no revestir las formalidades contenidas en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, que en el caso resulta ser la fracción II, por la breve anticipación para que los aspirantes se prepararan para presentar los exámenes, por la negativa de parte de las autoridades aduaneras a proporcionar una guía de exámen o brindarles una especie de cursos o capacitación previa a la evaluación de conocimientos, aunado a la problemática para adquirir boletos de avión y reservaciones para hospedaje en la Ciudad de México.

Todas estas circunstancias se vieron reflejadas en los resultados de la evaluación.

3.6 DE LA EVALUACIÓN 2000

A continuación transcribo la relación de solicitantes de autorización de apoderado aduanal con expediente completo, para el proceso de evaluación correspondiente a los días 7 y 8 de diciembre de 2000, a efecto de apreciar el tipo de empresa que requiere de la autorización la ciudad donde radican los aspirantes.

EMPRESA:

CIUDAD RESIDENCIA:

1. Agrícola Yori, S.A. de C.V.....México, D.F.
2. Alco Controls, S.A. de C.V.Reynosa, Tamps.
3. Allmentos San Miguel, S. de R.L. de C.V.San Miguel de Allende, Gto.
4. Arneses y Accesorios de México, S. de R.L. de C.V.Cd. Aduña, Coah.

5. Autopartes de Precisión de Santana, S. de R.L.
de C.V. (2)Santa Ana, Son.
6. California Conexión de México, S.A. de C.V.La Paz, B.C.S.
7. Delphi Alambrados Automotrices, S.A. de C.V. (2)Nuevo Laredo, Tamps.
8. Edumex, S.A. de C.V.Cd. Juárez, Chih.
9. Electro Ensamblados de Acuña, S.A. de C.V.Cd. Acuña, Coah.
10. Enermex, S.A. de C.V.Mexicali, B.C.
11. Ensambladora Internacional, S.A. de C.V.Nogales, Son.
12. Fábricas Elena, S.A. de C.V.Cd. Acuña Coah.
13. Fansteel de México, S. de R.L. de C.V. (2)Reynosa, Tamps.
14. Findlay Industries de México, S. de R.L. de C.V.Piedras Negras, Coah.
15. Grupo Chamberlain, S. de R.L. de C.V. (2)Nogales, Son.
16. Hasta-Mex, S.A. de C.V.Nogales, Son.
17. Industrial de Carpetas Mexicanas, S.A. de C.V. (2)Nogales, Son.
18. Industrias Lancermex, S.A. de C.V.Piedras Negras, Coah.
19. Jabli Circuit de México, S.A. de C.V. (2)Zapopan, Jal.
20. Kyushu Matcuchita Electric de Baja California,
S.A. de C.V.Tijuana, B.C.
21. Manufacturas Avanzadas, S.A. de C.V.Cd. Juárez, Chih.
22. Maquiladora de Coahuila, S.A. de C.V. (2)Cd. Acuña
23. Molex, S.A. de C.V.Nogales, Son.
24. Motores Electricos de Juárez, S.A. de C.V. (2)Cd. Juárez, Chih.
25. Motores Reynosa, S.A. de C.V.Reynosa, Tamps.
26. Productos de Memoria, S.A. de C.V. (2)Nogales, Son.
27. Samson, S.A. de C.V.Nogales, Son.
28. Saturn Electronics de Juárez, S.A. de C.V.Cd. Juárez, Chih.
29. Scientific Atlanta de México, S.A. de C.V.Cd. Juárez, Chih.
30. Sights Denim Systems de México, S.A. de C.V.Piedras Negras, Coah.
31. Sunbeam Oster de Acuña, S.A. de C.V.Cd. Acuña, Coah.
32. Supermatic, S.A. de C.V. (2)Monterrey, N.L.
33. Surgikos, S.A. de C.V.Cd. Juárez, Chih.
34. Thomas & Betts Monterrey, S. de R. L. de C.V. (2)Guadalupe, N.L.
35. Thomson Televisión de México, S.A. de C.V. (2)Cd. Juárez, Chih.
36. Tse de México, S.A. de C.V.San Luis Río Colorado, Son.
37. Walbro de México, S.A. de C.V.Nogales, Son.

38. Uniparts de Coahuila, S.A. de C.V. Piedras Negras, Coah.
39. Ensambladora del Norte, S.A. de C.V. Piedras Negras, Coah.
40. Industrias Internacionales San Pedro, S. de R. L.
de C.V. San Pedro de las Colinas, Coah.
41. Madero Internacional, S. de R.L. de C.V. Fco. I. Madero, Coahuila
42. Monclova Internacional, S. de R.L. de C.V. Monclova, Coah.
43. Ess, S.A. de C.V. Cd. Juárez, Chih.
44. Reliable Container de México, S.A. de C.V. Tijuana, B.C.
45. Cordis de México, S.A. de C.V. Cd. Juárez, Chih.
46. General Instrument Corporation Nogales, Son.
47. Embajada de los Estados Unidos de America México, D.F.
48. Secretaria de la Defensa Nacional México, D.F.
49. Motorola de México, S.A. Chihuahua, Chih.
50. Shin Etsu Polymer México, S.A. de C.V. San Luis Río Colorado, Son.
51. Advance Transformer Co., S.A. de C.V. Mexicali, B.C.
52. Petróleos Mexicanos (11 aspirantes)..... Cd. México, Veracruz

TOTAL: 73 aspirantes.

Ahora bien, de todos los aspirantes con expediente completo, **solo 1 de los 73 aspirantes aprobó los exámenes**, con 31 aciertos de 60 reactivos contenidos en el examen de conocimientos, y el número mínimo para aprobar era 30 aciertos.

El único aspirante con derecho a la Autorización de Apoderado Aduanal corresponde a uno de los 11 que presentaron exámenes por parte de Petróleos Mexicanos con adscripción a la Ciudad de México, el cual, **aun no recibe dicha autorización**, debido a la rotación de personal que ha retrasado el seguimiento de los trámites en la Administración General de Aduanas.

Luego entonces, de 73 aspirantes que presentaron exámenes a efecto de obtener la autorización de Apoderado Aduanal, solo 1 aprobó dichos exámenes, y el 99% restante reprobó; lo que implica que todas esas empresas que solicitaban la autorización de su Apoderado Aduanal, deben seguir contratando y pagando los servicios de Agentes Aduanales que cobran por honorarios y comisión, y esperar una nueva programación

para proceso de evaluación, lo que se traduce en una pérdida económica cuantiosa para los dueños de empresas y maquiladoras solicitantes, pues realizan constantemente importaciones y exportaciones; y toda vez que el beneficio de gozar con un Apoderado Aduanal, consiste en que el aspirante propuesto por el representante legal de la empresa solicitante, **tiene relación laboral directa** con la empresa, a este Apoderado Aduanal se le pagará un *sueldo fijo* que no dependerá de la cantidad de operaciones de comercio exterior que realice, ni de un pago extra por comisiones como los Agentes Aduanales así lo manejan.

Por lo que es de concluirse que este alto índice de reprobados se debe a:

- Que la mayoría de los aspirantes no cuentan con la Licenciatura en Derecho o Comercio Exterior, que les permita tener los conocimientos generales y suficientes en materia legal y aduanera, y que de esta manera no estén reducidos sólo al dominio de los trámites que realizan de acuerdo a las necesidades específicas dentro de la empresa para la cual laboran.

Esto es así, porque el examen consiste en conocimientos generales referentes a la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, Ley Aduanera y su Reglamento, Código Fiscal de la Federación, Tarifa Arancelaria, Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación referentes a comercio exterior, cuestiones legales y operativas; por todo esto es necesario que el aspirante a obtener la autorización de Apoderado Aduanal sea un perito en la materia tal y como se le denomina al Agente Aduanal, es decir, que El aspirante tenga una formación legal que le proporcione el dominio de todas las áreas del Derecho, para de esta manera, llevar a cabo las funciones del Despacho de Mercancías de la empresa para la cual labora de manera eficiente y no desconozca el ámbito legal que siempre manejará.

- Que las autoridades aduaneras una vez que ya tienen los expedientes con documentación completa, no proporcionan un curso de capacitación previa a la aplicación de los exámenes a los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal.

- A la ilegal "notificación" vía telefónica con muy breve tiempo de anticipación a los aspirantes, a efecto de presentar los exámenes para obtener la autorización de Apoderado Aduanal, pues en el caso del 2000, se les notificó con 1 y 2 días de anticipación respectivamente.

**4. NECESIDAD DE UNIFICAR LOS REQUISITOS PARA OTORGAR
LAS AUTORIZACIONES DE APODERADOS ADUANALES.
PROPUESTAS**

A fin de que exista una solución al problema que presenta la Administración General de Aduanas en el proceso de evaluación para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales, y a efecto de que exista equidad en la Ley Aduanera respecto a los requisitos que exige a los aspirantes a obtener la autorización de Apoderados Aduanales, Apoderados Aduanales Comunes y Apoderados Aduanales de Almacén, figuras jurídicas reguladas en los artículos 168, 171 y 172 respectivamente, de dicho ordenamiento; se propone:

De la Ley Aduanera:

4.1. Unificación de los requisitos contenidos en los artículos 168, 171 y 172 de la Ley Aduanera.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley Aduanera vigente, el **Despacho Aduanero** es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, **así como los agentes o *apoderados aduanales***.

Las figuras jurídicas del Apoderado Aduanal, Apoderado Aduanal Común y Apoderado Aduanal de Almacén, reguladas en los numerales 168, 171 y 172 respectivamente, de la Ley Aduanera, se encuentran bajo el mismo Título de dicho ordenamiento, que en la especie resulta ser el Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Segunda.

La figura jurídica del Apoderado Aduanal del artículo 168 de la Ley Aduanera, es la figura principal o el género, del cual derivan las figuras secundarias del Apoderado Aduanal Común y el Apoderado Aduanal de Almacén.

El Apoderado Aduanal, por disposición expresa del artículo 35 de la Ley Aduanera, tiene como encomienda la misma función que el Agente Aduanal, que resulta ser el despacho aduanero; es decir, ambas figuras realizan el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes establecidos en la Ley Aduanera, deben realizar en la aduana los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores, o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones.

Esto es así porque los numerales 159 y 168 del ordenamiento legal en comento, definen a dichas figuras, esto es, a los Agentes y Apoderados Aduanales, así como también establecen la única diferencia que existe entre estas figuras, la cual resulta ser que en el aspecto operal, el Agente Aduanal presta sus servicios a quien lo solicite; mientras que el Apoderado Aduanal, desempeña su función únicamente para la empresa en la cual labora, tal y como se puede desprender de la simple lectura de los primeros párrafos de los artículos 159 y 168 contenidos en la Ley Aduanera, y transcritos en el capítulo 3 del presente trabajo en su punto 3.1 y 3.3, respectivamente.

El artículo 159 de la Ley Aduanera, establece los requisitos para otorgar la patente de Agente Aduanal. Cabe destacar que entre éstos, se encuentra que el aspirante posea título y cédula profesional, así como acreditar experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

Por su parte, el numeral 168, del mismo ordenamiento legal, regula a la figura jurídica del Apoderado Aduanal, así como también, dicho dispositivo señala los requisitos para otorgar la autorización para fungir como tal. Es de subrayar que la Ley Aduanera, en el numeral en comento, no exige que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, posean título profesional y acreditar experiencia en materia aduanera mayor de tres años, tal y como la Ley exige a los aspirantes a obtener la patente de agente Aduanal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

**COMPARACION DE LOS REQUISITOS
PARA AGENTES Y APODERADOS ADUANALES:**

FIGURA JURIDICA	FUNCION	LA LEY ADUANERA EXIGE A LOS ASPIRANTES:
Agentes Aduanales Artículo 159 Ley Aduanera	Llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías, por disposición del artículo 35 de la Ley Aduanera	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Título profesional. ✓ Experiencia aduanera mayor de 3 años.
Apoderados Aduanales Artículo 168 Ley Aduanera	Llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías, por disposición del artículo 35 de la Ley Aduanera	El artículo 168 de la Ley Aduanera no exige que los aspirantes posean título y cédula profesional, ni que acrediten tener experiencia en materia aduanera mayor de 3 años.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA DEFINICIÓN
ENTRE AGENTES Y APODERADOS ADUANALES**

AGENTES ADUANALES Artículo 159 Ley Aduanera	APODERADOS ADUANALES Artículo 168 Ley Aduanera
Es la persona física <u>autorizada por la Secretaría</u>	Es la persona física <u>designada por otra persona física o moral</u>
Mediante una <u>patente</u>	Siempre que obtenga la <u>autorización de la Secretaría</u>
Para promover <u>por cuenta ajena</u> el despacho de las mercancías,	Para que <u>en su nombre y representación</u> se encargue del despacho de mercancías,
-----	El Apoderado Aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, <u>en representación de una sola persona</u> , quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

**DIFERENCIA UNICA
ENTRE AGENTES Y APODERADOS ADUANALES**

FIGURA JURIDICA	DIFERENCIA
Agentes Aduanales Artículo 159 Ley Aduanera	Agente aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías , en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.
Apoderados Aduanales Artículo 168 Ley Aduanera	Tendrá el carácter de Apoderado Aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías , siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El Apoderado Aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona , quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Luego entonces, Agentes y Apoderados Aduanales por disposición del artículo 35 de la Ley Aduanera, realizan en despacho de mercancías; así mismo, el artículo 159 de la misma ley exige como requisitos para otorgar la patente de agente aduanal, que los aspirantes posean título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

Y toda vez que el artículo 168 del ordenamiento legal en comento, que regula a la figura del Apoderado Aduanal, no exige el mismo requisito para otorgar la autorización para fungir como tal, es claro que no es equitativa la Ley Aduanera entre los requisitos que exige tanto para agentes como para apoderados aduanales, esto es así, en virtud de que ambas figuras realizan la misma función: el despacho de mercancías.

En otro orden de Ideas, equiparable a la figura jurídica del apoderado aduanal del artículo 168 de la Ley Aduanera, se encuentran el apoderado aduanal común y el apoderado aduanal de almacén, figuras secundarias reguladas en los artículos 171 y 172 respectivamente del mismo ordenamiento.

La función de las figuras precisadas en el párrafo que antecede, es la de llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías, con las diferencias de que por un lado, el apoderado aduanal común, comparte la autorización con más apoderados que son comunes entre sí, misma que otorga la Administración General de Aduanas para que

funjan con tal carácter en representación de una sola empresa solicitante, de ahí su denominación: apoderado aduanal común. Por lo general, se trata de empresas corporativas con filiales en el extranjero, y que como requisito indispensable, deben tener en común al mismo representante legal. Al respecto, la Ley Aduanera, no exige como requisito, que los aspirantes a obtener la autorización como apoderado aduanal común, cuenten con título y cédula profesional y acreditar experiencia en materia aduanera.

Por lo que toca al apoderado aduanal de almacén, figura secundaria regulada en el artículo 172 de la Ley Aduanera, esta autorización beneficia a las empresas de mensajería y paquetería, los almacenes generales de depósito, las asociaciones que cumplan con los requisitos que establezca el Reglamento, las cámaras de comercio e Industria y las confederaciones que las agrupen, así como el Servicio Postal Mexicano. En este caso, el legislador sí consideró conveniente exigir como requisito a los aspirantes a obtener dicha autorización, que cuenten con título y cédula profesional, así como acreditar experiencia en materia aduanera mayor de 3 años. Tal consideración se encuentra precisada en el antepenúltimo párrafo del artículo 168 de la Ley Aduanera, dispositivo que regula al Apoderado Aduanal, por lo que resulta claro que no hay congruencia en la Ley Aduanera entre los requisitos que exige por un lado, para los Apoderados Aduanales del artículo 168 y Apoderados Aduanales Comunes del artículo 171; y por otro, para el Apoderado de Almacén del artículo 172 de la Ley Aduanera.

Para ejemplificar sintéticamente el razonamiento anterior, a continuación se presenta el siguiente cuadro:

**COMPARACION DE LOS REQUISITOS ENTRE LAS FIGURAS
DEL APODERADO ADUANAL, APODERADO ADUANAL COMUN
Y APODERADO ADUANAL DE ALMACEN:**

FIGURA PRINCIPAL	FIGURAS SECUNDARIAS	LA LEY ADUANERA EXIGE A LOS ASPIRANTES:
------------------	---------------------	---

<p style="text-align: center;">APODERADO ADUANAL</p> <p>Artículo 168, Ley Aduanera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No exige título profesional. • No exige experiencia en materia aduanera mayor de 3 años 	<p style="text-align: center;">Apoderado Aduanal Común</p> <p>Artículo 171 Ley Aduanera</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No exige título profesional. • No exige experiencia en materia aduanera mayor de 3 años
	<p style="text-align: center;">Apoderado Aduanal de Almacén</p> <p>Artículo 172 Ley Aduanera</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sí exige título profesional. ✓ Sí exige experiencia en materia aduanera mayor de 3 años. <p><u>Por disposición del antepenúltimo párrafo del artículo 168, L.A.</u></p>

De esta guisa, es más que evidente que las figuras jurídicas del Apoderado Aduanal, el Apoderado Aduanal Común y el Apoderado Aduanal de Almacén, realizan el despacho aduanero de las mercancías, y que la Ley Aduanera no exige los mismos requisitos, a los aspirantes para obtener dichas autorizaciones, por lo que se puede concluir que resulta incongruente e inequitativa.

Esto es así, porque como se desprende de la lectura de los artículos 168, 171 y 172 de la Ley Aduanera, los requisitos exigidos a los aspirantes a obtener las autorizaciones respectivas, difieren entre sí, pues para la figura secundaria Apoderado Aduanal de Almacén, la ley aduanera sí exige título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de 3 años; y para la figura principal del Apoderado Aduanal del artículo 168 de la Ley Aduanera, así como su secundaria el Apoderado Aduanal Común del artículo 171 del citado ordenamiento, no es equitativa por cuanto a que no exige los mismos requisitos consistentes en que los aspirantes posean título y cédula profesional y experiencia en materia aduanera mayor de 3 años.

De por lo tanto, si Agentes y Apoderados Aduanales por disposición expresa del artículo 35 de la Ley Aduanera realizan en despacho de mercancías, y el artículo 159 de la misma ley exige como requisitos para otorgar la patente de Agente Aduanal, que los aspirantes posean título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de tres años, y toda vez que el artículo 168 del ordenamiento legal en comento, que regula a la figura del Apoderado Aduanal, no exige el mismo requisito para otorgar la autorización para fungir como tal, es clara la inequidad entre dichos numerales.

Y a fin de unificar el criterio anterior, así como los que contienen los numerales 168, 171 y 172 de la Ley Aduanera que regulan los requisitos para otorgar las

autorizaciones de Apoderados Aduanales, Apoderados Aduanales Comunes, y Apoderados Aduanales de Almacén respectivamente, a efecto de que sean equitativos y congruentes entre sí, toda vez que las figuras jurídicas que contemplan, se encuentran reguladas bajo el mismo Título de la Ley Aduanera y a su vez, realizan la misma función, que en la especie resulta ser el Despacho de mercancías:

Se propone que se adicione una octava fracción al artículo 168 de la Ley Aduanera, para el ejercicio fiscal de 2003.

Esto es así, en virtud de que dichos requisitos, consistentes en que los aspirantes a obtener las autorizaciones de Apoderado Aduanal, Apoderado Aduanal Común y Apoderado Aduanal de Almacén, se encuentran contenidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, dispositivo que regula la figura jurídica del Agente Aduanal, toda vez que como ya ha quedado demostrado, Agentes y Apoderados Aduanales realizan la misma función del despacho de mercancías, con la única diferencia entre ellos, de la persona para quién la realizan.

Todo esto, es a fin de uniformizar los criterios que considera la Ley Aduanera en cuanto a los requisitos que exige para otorgar las patentes de Agente Aduanal así como para otorgar las autorizaciones de Apoderado Aduanal, Apoderado Aduanal Común y Apoderado Aduanal de Almacén; y de esta forma, que dicho ordenamiento resulte congruente y equitativo en sus numerales 159, 168, 171 y 172 respectivamente, toda vez que estas figuras son las únicas autorizadas expresamente por disposición del artículo 35 de la Ley Aduanera, para tramitar el despacho aduanero de mercancías.

4.2 Elevar a rango de ley, la Regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002

Como se desprende de la simple lectura del contenido de la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002, que ya ha quedado transcrita en el cuerpo del presente estudio, esto es, en el capítulo 3.4, página 79, dicha regla

contiene los requisitos que se exigen a los aspirantes a obtener las autorizaciones de Apoderados Aduanales regulados en el artículo 168 de la Ley Aduanera.

Al contenido de la regla en comento, en abril de 2001, se adicionaron los siguientes puntos para quedar como sigue:

"3.27.7 Para efectos del artículo 168 de la Ley, las personas que deseen obtener la autorización de sus apoderados aduanales, podrán presentar en cualquier momento su solicitud original de manera personal o enviarla a través de servicio de mensajería al siguiente domicilio:

(...)

12. Copias certificadas por notario público del título y cédula profesional del aspirante, o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

13. Constancia en original que acredite que el aspirante tiene experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

Ahora bien, las Resoluciones Misceláneas son reglas de carácter general, cuya naturaleza es administrativa, pues son emitidas por el Poder Ejecutivo, que en la especie resulta ser por el Secretario de Hacienda, y en ocasiones llegan a ser firmadas por el Subsecretario de Ingresos.

Pues bien, la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea para Comercio Exterior, hasta el año del 2000, año en el cual se realizó el último proceso de evaluación a aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, no contenía dentro de sus requisitos, el que los aspirantes señalados, contaran con título y cédula profesional, así como que acreditaran experiencia en materia aduanera mayor de 3 años.

Y en virtud del alto índice de reprobados en el proceso de evaluación del 7 y 8 de diciembre de 2000, se considera que uno de los motivos, derivan de la casi nula preparación académica que los aspirantes poseían en ese entonces.

Esto es porque de la lectura de los curriculums vitae de los aspirantes, se desprende que la gran mayoría no cuenta con una Licenciatura o carrera profesional, y, en el mejor de los casos, los que tienen una formación profesional, lo es en áreas diversas,

tales como Ingeniarías, o Contaduría Pública. Todos estos aspirantes son propuestos porque conocen sólo lo concerniente al tipo de operación que realizan a nombre de su empresa, pero ello de ninguna manera significa que conozcan ampliamente, y por lo menos, lo concerniente a todo el universo que comprende el comercio exterior y el derecho aduanero.

Tomando en cuenta que el examen que realizaron las autoridades aduaneras del área de la entonces Administración de Investigación y Seguimiento, comprendió 50 reactivos sobre las áreas de Comercio Exterior y Derecho, de ahí los resultados obtenidos, a saber: de 73 aspirantes, **sólo 1 aprobó, por un acierto de diferencia ente la mínima para aprobar dicho examen**, es decir, la media para aprobar dicho examen, fue 30 aciertos, y el único aspirante que aprobó, que fue por parte de Petróleos Mexicanos, aprobó con 31.

Por lo cual, es más que evidente que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal del artículo 168 de la Ley Aduanera, deben tener una Licenciatura en Derecho, Comercio Exterior o área afín; todo esto es a efecto de aprobar los exámenes de conocimiento y psicotécnico que realizan las autoridades aduaneras de la Administración General de Aduanas.

Asimismo, es a efecto de que los dueños de las empresas o maquiladoras, que son los interesados en gozar del beneficio de la figura del Apoderado Aduanal, *no sigan pagando los servicios de los Agentes Aduanales*, ya que como ha quedado señalado con anterioridad, el Apoderado Aduanal sólo podrá desempeñarse dentro de una sola empresa, lo que conlleva a que el empresario pagará un sueldo fijo al Apoderado Aduanal, **independientemente de la cantidad de operaciones de comercio exterior que realice.**

Esto es así, porque Agentes Aduanales cobran honorarios y comisión por cada operación de comercio exterior que efectúan, por lo que se puede concluir, que todas las empresas solicitantes, cuyos aspirantes no aprobaron el examen psicotécnico, seguirán pagando los servicios de los Agentes Aduanales para que ellos sigan realizando las operaciones de comercio exterior de su empresa, hasta que sean autorizados sus aspirantes propuestos a fungir como Apoderado Aduanales de su empresa.

Por nuestra parte, se propone que el Ejecutivo Federal, envíe la propuesta al H. Congreso de la Unión para que éste, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que dicho Congreso de la Unión tiene la facultad de expedir todas las leyes que sean necesarias, y adicione el contenido de la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea para Comercio de 2002, al artículo 168 de la Ley Aduanera, para ser efectivo en el ejercicio fiscal del 2003.

Es decir, se propone que el contenido de dicha regla, por lo que se refiere a su punto 12 y 13, pase por el debido proceso que señala el Pacto Federal de discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia; y de esta manera, darle al contenido de la regla en comento, la formalidad de una ley dentro del artículo 168 de la Ley Aduanera, y así, exista equidad y congruencia entre la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior, el artículo 168 de la Ley Aduanera que regula a los Apoderados Aduanales y sus requisitos, así como entre el artículo 159 que regula y señala los requisitos del Agente Aduanal.

4.3 Agregar como requisito a los aspirantes para cualquier figura de apoderado aduanal, que posean Título y Cédula Profesional; así como experiencia en materia aduanera mayor de 3 años.

Por lo antes señalado, y con fundamento en el estudio de las fracciones VI y VII del artículo 159 de la Ley Aduanera que regula a Agentes aduanales así como sus requisitos para obtener la patente, y con apoyo en el contenido de la regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea para Comercio Exterior de 2002, se propone que para el ejercicio fiscal de 2003, se adicione una **VIII fracción** al artículo 168, y que al segundo párrafo se adicione la precisión de que los requisitos son exigibles tanto para los aspirantes que se coloquen en las hipótesis de los artículos 168, 171 y 172 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 168.- Tendrá el carácter de Apoderado Aduanal la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la

autorización de la Secretaría. El Apoderado Aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél.

Para obtener la autorización para actuar como Apoderado Aduanal de los artículos 168, 171 y 172 se requiere:

(...)

VIII. Copias certificadas por notario público del título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, Comercio exterior, o área afín del aspirante, o su equivalente en los términos de la ley de la materia, así como constancia en original que acredite que el aspirante tiene experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

De esta manera, al exigir en la Ley Aduanera que los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal del artículo 168, cuente con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, Comercio Exterior o área afín, se garantizará en gran medida que los aspirantes propuestos por las empresas, den el perfil y logren aprobar los exámenes de conocimientos y psicotécnico que realizan las autoridades aduaneras de la Administración General de Aduanas, y de esta manera, obtengan la autorización de Apoderado Aduanal, y dichas empresas solicitantes, gocen de los beneficios de esta joven figura jurídica.

De la Administración General de Aduanas:

4.4 Allegarse de personal suficiente que apoye en la Administración de Procedimientos y Autorizaciones

El texto del artículo segundo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, reformado el 21 de marzo de 2001, en su antepenúltimo párrafo, reza:

"Las Administraciones Generales estarán integradas por los Administradores Generales, Administradores Centrales, Administradores Especiales, Administradores Regionales, Administradores, Subadministradores, Jefes de Departamento,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

coordinadores operativos, supervisores, auditores y ayudantes de auditor, inspectores, abogados tributarios, ejecutores, notificadores, verificadores, comandantes, agentes de la policía fiscal y por los demás servidores públicos que señala este Reglamento, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio."

Ahora bien, como ya ha quedado precisado en el punto 2.2.2, página 45 del presente trabajo, la Administración General de Aduanas, para su mejor funcionamiento se divide en varias Administraciones que tienen como fin manejar los rubros específicos dentro del Despacho Aduanero y las Aduanas.

Una de las Administraciones integrantes, es la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, a la cual está adscrita la Administración de Procedimientos y Autorizaciones.

Y es precisamente la Administración de Procedimientos y Autorizaciones, quien otorga las autorizaciones de Apoderado Aduanal, así como las patentes de Agentes Aduanales; dicha facultad está conferida en las fracciones V y VI del artículo 34 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo a la última reforma de marzo de 2001, tal y como ya ha quedado precisado en el capítulo correspondiente.

Ahora bien, respecto de la integración de la Administración de Procedimientos y Autorizaciones, denominada así a partir de la reforma de marzo de 2001 al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, actualmente está integrada como sigue:

- Administrador de Procedimientos y Autorizaciones
- Subadministrador
- Jefe de Departamento (2)
- Secretarías

Ahora bien, por lo que se refiere al proceso de evaluación de diciembre de 2000, esta Administración, que en ese entonces aún se denominaba Administración de Investigación y Seguimiento, contaba con 3 Jefes de Departamento y se apoyaba para su mejor funcionamiento de 2 personas que prestaban servicio social, con lo que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

puede concluir, que la Administración de Investigación y Seguimiento, hoy Administración de Autorizaciones y Procedimientos, es un círculo muy cerrado incluso para que ingresen prestadores de servicio social, aunque no debería ser así.

En enero de 2001, se le pidió la renuncia al Administrador de Investigación y Seguimiento, y con ello, la renuncia fue extensiva a todo el "equipo" de los integrantes de la misma Administración, quedando como únicas personas que conocían en manejo de la Administración, los prestadores de servicio social.

Enseguida, llegó el nuevo personal a integrar la Administración, pero desconocían por completo cómo era el movimiento de la Administración e incluso, pedían la asistencia de los 2 prestadores de servicio social, a efecto de sacar su trabajo.

Todo esto trajo consigo un retraso muy importante en todo el desarrollo del trabajo de la Administración de Procedimientos y Autorizaciones, incluyendo la evaluación de los exámenes del 7 y 8 de diciembre de 2000, y lo que aún es peor, no se ha entregado la única autorización como Apoderado Aduanal del Lic. Gino Gabriel Leyva de Vitt, aspirante propuesto por Petróleos Mexicanos, quien fue el único aspirante que aprobó el examen psicotécnico que aplicaron las autoridades aduaneras en el proceso de evaluación en comento.

Por todo ello, es de concluirse que a efecto del mejor funcionamiento de la Administración de Procedimientos y Autorizaciones, y a fin de dar cumplimiento al segundo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, dicha Administración a través del procedimiento de contratación ya sea por honorarios, o bien, por plaza presupuestal, se debe allegar de más personal para poder sacar adelante y de manera eficiente, toda la cantidad de trabajo que tiene aquella dependiente de la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, porque es necesario que haya más gente que apoye en estas áreas donde las plazas sólo se reparten entre los conocidos de Administradores y Subadministradores que llegan a ocupar estos puestos.

4.5 Programación de exámenes cada año para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales

A fin de que haya más oportunidad para los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, y no tengan que esperar hasta que espontáneamente las autoridades aduaneras decidan programar exámenes, así mismo, que los dueños de empresas y maquiladoras no sigan pagando los servicios de agentes aduanales:

Se propone que la Administración de Procedimientos y Autorizaciones, dependiente de la Administración Central de Regulación del Despacho Aduanero, **programme una vez por año**, el proceso de evaluación para otorgar las autorizaciones de Apoderados Aduanales.

De igual manera, una vez dictaminados favorablemente los expedientes de los aspirantes a obtener la autorización de Apoderados Aduanales, la Administración General de Aduanas imparta previamente a los aspirantes con documentación completa, un curso propedéutico, que tenga como finalidad, regularizar a los aspirantes así como proporcionarles una visión sobre el Despacho Aduanero, y concientizarlos de la responsabilidad que adquieren al fungir como Apoderados Aduanales.

Todo esto a efecto de que el aspirante tenga una capacitación previa al examen psicotécnico que aplicarán las autoridades aduaneras para otorgar las autorizaciones de Apoderado Aduanal, y no se repita el alto índice de reprobados como en el caso de la evaluación del 7 y 8 de diciembre de 2000.

4.6 Elaboración de exámenes conforme a la práctica en materia aduanera y reformas actuales

Se propone que las autoridades aduaneras realicen conforme a la ley, las notificaciones para realizar examen a los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal, a efecto de que el aspirante se encuentre debidamente empleado y cuente con tiempo disponible para su preparación a la realización de los exámenes de conocimientos y psicotécnico.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se propone que se eliminen los machotes para la realización de los exámenes, y los realicen los Vistas Aduanales con que cuenta la Administración General de Aduanas, pues ellos son peritos en la materia aduanera y se mueven en el plano operativo del despacho aduanero.

Se propone que en término de un mes, la Administración de Procedimientos y Autorizaciones, evalúe los exámenes de los aspirantes a obtener la autorización de Apoderado Aduanal.

Se propone a su vez, que el oficio de autorización para fungir como Apoderado Aduanal se entregue en breve tiempo a los aspirantes que aprobaron los exámenes de conocimientos y psicotécnico.

CONCLUSIONES

De la investigación realizada y de la problemática planteada en el cuerpo del presente, se concluye lo siguiente:

PRIMERA.- Los agentes aduanales así como los apoderados aduanales, son las únicas figuras jurídicas que están autorizadas para realizar el despacho aduanero de mercancías, por disposición expresa del artículo 35 de la Ley Aduanera. Bajo este tenor, el cuerpo legal en comento establece la igualdad operacional entre agentes y apoderados aduanales, figuras jurídicas que se encuentran reguladas en el Título Séptimo, Capítulo Único, Sección Primera y Segunda, de la Ley Aduanera.

SEGUNDA.- La igualdad establecida por la Ley Aduanera respecto de agentes y apoderados aduanales, se corrobora con los numerales 169 y 162, toda vez que el apoderado aduanal comparte las mismas obligaciones con el agente aduanal, esto es así por disposición del último párrafo del artículo 169 de la Ley Aduanera. Dichas obligaciones son las contenidas en las fracciones II, IV, VI, VII, VIII, IX y XI del artículo 162 del ordenamiento en comento, numeral que establece las obligaciones que tiene el agente aduanal. Lo anterior sirve de apoyo para corroborar la analogía de funciones que existe entre los agentes y apoderados aduanales.

TERCERA.- La única diferencia operacional existente entre las figuras jurídicas de agentes y apoderados aduanales, derivada de los numerales 159 y 168 respectivamente de la Ley Aduanera, es la consistente en la persona para la cual laboran, es decir, los agentes aduanales promueven el despacho aduanero por cuenta ajena, o sea, *para cualquier persona que así lo solicite, y ofrecen sus servicios al público en general*, mientras que los apoderados aduanales realizan el despacho aduanero en nombre y representación de una sola empresa. Dicha situación imposibilita que los apoderados aduanales ofrezcan sus servicios al público en general.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA.- La Ley Aduanera es incongruente e inequitativa, en sus artículos 159 y 168 que establecen los requisitos para otorgar la patente de agente aduanal, y la autorización de apoderado aduanal, respectivamente. Esto es así porque el numeral 159 de la Ley, señala como requisitos para otorgar la patente de agente aduanal, entre otros, que los aspirantes deben contar *con título profesional y acreditar experiencia en materia aduanera mayor de 3 años*, mientras que el artículo 168 que regula a los apoderados aduanales, *no exige que los aspirantes a obtener la autorización de apoderado aduanal cuenten con título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de tres años*, y toda vez que agentes y apoderados aduanales son las únicas figuras jurídicas autorizadas por la Ley Aduanera para realizar el despacho de aduanero de mercancías, tal y como se desprende del artículo 35 de la ley referida, por lo tanto, la Ley debe exigir los mismos requisitos a ambas figuras.

QUINTA.- Ahora bien, de la figura jurídica del apoderado aduanal regulada en el artículo 168 de la Ley Aduanera, derivan dos figuras secundarias, a saber: *el apoderado aduanal común* contemplado en el artículo 171, y el *apoderado aduanal de almacén*, regulado en el artículo 172 del mismo cuerpo legal. El artículo 171 permite que una empresa tenga apoderados aduanales comunes entre sí, para realizar en conjunto el despacho aduanero de mercancías y compartiendo una misma autorización. Por otro lado, el apoderado aduanal de almacén practica el despacho aduanero consistente en la extracción de mercancías en régimen de depósito fiscal a nombre de la empresa autorizada.

SEXTA.- En consecuencia, la Ley Aduanera es inequitativa e incongruente respecto de sus numerales 168, 171 y 172. Esto es así, porque el artículo 168 que regula la figura principal del apoderado aduanal no exige que los aspirantes a obtener la autorización, posean título profesional y experiencia en materia aduanera; sin embargo, respecto de la figura secundaria del *apoderado aduanal común*, sí exige que los aspirantes a dicha autorización posean título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de tres años (por disposición del antepenúltimo párrafo del artículo 168); mientras que para la figura secundaria del apoderado aduanal de almacén del artículo 172 no exige los requisitos señalados con antelación.

SEPTIMA.- El alto índice de reprobados en los procesos de evaluación de diciembre del 2000, consistente en el 99% de 73 aspirantes que realizaron exámenes de conocimientos y psicotécnicos para obtener la autorización de apoderado aduanal, se debe a que la Ley Aduanera no exige como requisitos que dichos aspirantes cuenten con título profesional y experiencia en materia aduanera mayor de tres años, pues dicha exigencia garantizaría en gran medida, que los aspirantes cuenten con una formación profesional y en consecuencia, aprueben los exámenes de conocimientos que aplican las autoridades aduaneras de la Administración General de Aduanas, ello en virtud de que el contenido de dichos exámenes estriba en materia de Comercio Exterior y Tratados, Ley Aduanera, Código Fiscal de la Federación, diversas publicaciones del Diario Oficial de la Federación y Resoluciones Misceláneas, entre otros.

OCTAVA.- De esta guisa, se propone que la Ley Aduanera a efecto de unificar los criterios que observa para otorgar las autorizaciones de apoderados aduanales, y de esta forma resulte igualitaria y equitativa respecto de las figuras en comento, y en virtud de que agentes y apoderados aduanales realizan la misma función que resulta ser el despacho aduanero de mercancías. La ley en comento debe exigir a los aspirantes a obtener la autorización de apoderado aduanal, los mismos requisitos que establece para los aspirantes a obtener la patente de agente aduanal, que al caso resultan ser los consistentes en que los aspirantes cuenten con título profesional y acreditar experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

NOVENA.- Dentro de los requisitos señalados, se deben adicionar los requisitos consistentes en que los aspirantes para obtener la autorización de apoderado aduanal, deben poseer título y cédula profesional **sea de Licenciado en Derecho, Licenciado en Comercio Exterior o afín,** así como acreditar tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años. Esta medida garantizaría a las empresas interesadas en gozar del beneficio de dicha autorización, que sus aspirantes propuestos aprobarán los exámenes de conocimientos que aplican las autoridades aduaneras en los procesos de evaluación para otorgar las autorizaciones en comento,

y de esta manera, su desempeño laboral será eficiente y confiable, por la formación recibida así como por el conocimiento y dominio en materia aduanera.

DECIMA. Se propone que la Ley Aduanera unifique los requisitos exigidos en los artículos 168, 171 y 172, para otorgar las autorizaciones de apoderados aduanales, apoderados aduanales comunes y apoderados aduanales de almacén, consistente en que los aspirantes a obtener cualquiera de las tres autorizaciones en comento, cuenten con título y cédula profesional de Licenciatura en Derecho, Comercio Exterior o afín, además de la exigencia de acreditar experiencia en materia mayor de tres años.

DECIMO PRIMERA.- En virtud de lo anterior, y con apoyo en el contenido de los puntos 12 y 13 de la recientemente modificada regla 3.27.7 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002, se propone que se eleve a rango de ley el contenido de dichos puntos, y que se adicionen a los artículos 168, 171 y 172 de la Ley Aduanera. Dicho contenido estriba en que los aspirantes a obtener la autorización de apoderado aduanal, deben presentar junto con su solicitud en la Administración General de Aduanas, *copia certificada del título y cédula profesional*, así como constancia en original que acredite que el aspirante tiene experiencia en materia aduanera mayor de tres años.

DECIMO SEGUNDA.- Se propone que la Administración General de Aduanas realice cada año un proceso de evaluación para otorgar la autorización de apoderado aduanal, a efecto de que exista certidumbre en los contribuyentes que desean obtener dicha autorización, y que las fechas de exámenes no se subordinen a la voluntad de los Administradores. Además, se propone que una vez dictaminados favorablemente los expedientes de los aspirantes a obtener la autorización de apoderado aduanal, la administración General de Aduanas a través de su personal, ofrezca a los aspirantes con expediente completo, un curso de capacitación previo a la realización de los exámenes de conocimientos y psicotécnico, dicho curso debe consistir en cuestiones generales de materia aduanera, y comercio exterior, a efecto de que los aspirantes tengan una visión más amplia del comercio exterior y no estén restringidos a lo que manejan exclusivamente en su empresa.

DECIMO TERCERA.- La Administración de Procedimientos y Autorizaciones de la Administración General de Aduanas debe allegarse de más personal a efecto de desarrollar eficazmente toda la carga de trabajo que presenta, ya que es aquí donde se otorgan las autorizaciones de apoderados aduanales, apoderados aduanales comunes y apoderados aduanales de almacén; se proporciona atención personalizada a los contribuyentes que así lo solicitan, se atienden las revocaciones de apoderados aduanales, etc.; además de atender las solicitudes, realizar los procesos de evaluación y otorgar las autorizaciones Dictaminadores Aduaneros.

DECIMO CUARTA.- Se debe eliminar en los procesos de evaluación, los machotes en que se basan las autoridades aduaneras para realizar los exámenes de aspirante a apoderado aduanal. Los exámenes deben comprender cuestiones más prácticas que técnicas, e incluir las reformas actuales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA

- BASALDUA RICARDO, Xavier. **"Derecho Aduanero. Parte General. Sujetos"** Edit. Abeledo-Perrot Argentina, 1992. P.P. 268
 - **"Introducción al Derecho Aduanero. Concepto y Contenido"** Edit. Abeledo-Perrot. Buenos Aires. P.P. 240
- CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. **"Derecho Aduanero"** Décima ed., Edit. Porrúa México, 2000. P.P. 505
 - **"Las Aduanas en México"** Facultad de Derecho, U.N.A.M. Tesis Profesional. México, 1967. P.P.186
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, **Diccionario Jurídico Mexicano.** decimacuarta ed., Porrúa-UNAM, México 2000. P.P.410
- **ExpresATE**, edición especial, Administración General de Aduanas Centenario, Revista interna del Servicio de Administración Tributaria, México, D.F., octubre-noviembre de 2000. Año 3, núm. 13. P.P.32
- Escuela Interamericana de Administración Pública de la Fundación Getulio Vargas. **Glosario de Términos Aduaneros Internacionales del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas**, Río de Janeiro, Brasil, 1969. P.P. 390
- **IDC, Información Dinámica de Consulta** Sección Comercio Exterior, Número 114, 30 de septiembre de 2000, Año XIII, 2ª. Época. P.P. 40
- QUINTANA ADRIANO, Arcelia **"Comercio Exterior en México"** UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas Porrúa, México, 1989. P.P.230
- REYES ALTAMIRANO, Rigoberto. **"Manual aduanero. Consultas básicas y sus respuestas. Diccionario Básico."** Tax Editores unidos, S.A de C.V. primera edición, México 1999. P.P.540

- **"Diccionario de términos fiscales"**, Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., segunda ed., México 1998. P.P. 837
- RODHE PONCE, Andrés. **"Derecho Aduanero Mexicano"** Primera ed., Ediciones Fiscales ISEF México, 2000. P.P.290
- SAGAHON HERVERT, Homero. **"Manual práctico de comercio exterior"** Tercera ed., Dofiscal Editores México, 1993. P.P. 300
- WITKER VELASQUEZ, Jorge. **"Derecho Tributario Aduanero."** Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1995. P.P.340
- WITKER VELASQUEZ, Jorge. **"Régimen Jurídico de Comercio Exterior de México"** Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1999. P.P.265

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Aduanera y su Reglamento
- Ley de Comercio Exterior
- Código Fiscal de la Federación
- Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 2002
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria

OTRAS FUENTES

- Página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
www.shcp.gob.mx
- Página web en Internet del Servicio de Administración Tributaria
www.sat.gob.mx
- Página web en Internet de Aduana México
www.aduanas.gob.mx